



Universidad de Valladolid

Facultad de Derecho

Grado en Derecho y Grado en Administración y Dirección de Empresas

EL TESTAMENTO DE ISABEL LA CATÓLICA: UN ANÁLISIS JURÍDICO

Presentado por:

María Barajas Gutiérrez

Tutelado por:

D. Carlos Belloso Martín

Valladolid, 24 de abril de 2025

Dedicado a mis padres, a mi hermana, a Héctor, y a Lucía,
por su apoyo incondicional y su amor constante.

Agradecimiento especial a mi tutor, Don Carlos Belloso Martín,
por su orientación, paciencia y dedicación a lo largo de este trabajo.

En memoria de la reina Isabel,
cuya vida y legado han sido la esencia de este trabajo.

RESUMEN

En este trabajo se analiza el Testamento de Isabel la Católica desde una perspectiva jurídica e histórica, explorando su contenido, sus implicaciones y su relevancia en el contexto de su época. A lo largo del estudio, se examinan los principales problemas jurídicos que marcaron el reinado de Isabel y cómo estos se reflejan en sus últimas voluntades. Entre los temas clave destacan la regulación de la sucesión al trono, la gestión de las deudas y tributos de la Corona, la consolidación del poder real y la administración de justicia, así como la consideración de los pueblos indígenas americanos como súbditos libres de Castilla.

Además, se lleva a cabo un análisis detallado de los aspectos formales y materiales del Testamento y del Codicilo, incluyendo su estructura, legalidad y ejecución. Se estudia también la aplicación del testamento tras la muerte de la reina, identificando en qué medida sus disposiciones fueron respetadas o modificadas por sus sucesores. A través de este enfoque, el trabajo busca demostrar la trascendencia jurídica y política del testamento de Isabel y su impacto en la historia de Castilla y de la Monarquía de España.

Palabras clave: Reina Isabel la Católica, Testamento reina Isabel, Juana de Castilla, testamento, codicilo, indios americanos, historia del derecho.

ABSTRACT

This paper analyzes the Testament of Isabella I of Castile from a legal and historical perspective, exploring its content, implications, and relevance within the context of its time. Throughout the study, the main legal issues that shaped Isabella's reign and how they are reflected in her final will are examined. Key topics include the regulation of the succession to the throne, the management of the Crown's debts and tributes, the consolidation of royal power and the administration of justice, as well as the consideration of Indigenous American peoples as free subjects of Castile.

Additionally, a detailed analysis of the formal and material aspects of the Testament and the Codicil is conducted, including their structure, legality, and execution. The study also examines the application of the testament after the queen's death, identifying the extent to which its provisions were upheld or altered by her successors. Through this approach, the paper seeks to demonstrate the legal and political significance of Isabella's testament and its impact on the history of Castile and the Hispanic Monarchy.

Key words: Queen Isabella “the Catholic”, Testament of Queen Isabella, Juana de Castilla, testament, American Indians, history of law.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	10
1.1. Hipótesis	10
1.2. Preguntas de investigación	10
1.3. Metodología	11
1.4. Fuentes	11
2. CAPÍTULO I: PROBLEMAS JURÍDICOS A LOS QUE SE ENFRENTÓ ISABEL LA CATÓLICA DURANTE SU REINADO	12
2.1. La sucesión al trono de Enrique IV: el Tratado de los Toros de Guisando	13
2.2. El matrimonio con Fernando el Católico en 1469: las Capitulaciones de Cervera	14
2.3. Proclamación de Isabel como Reina de Castilla en 1474 y la Concordia de Segovia de 1475	17
2.4. La guerra de sucesión castellana entre 1475 y 1479: la batalla de Toro en 1476 y el Tratado de Alcaçovas en 1479	20
2.5. La instauración del tribunal de la Santa Inquisición en 1748 y la expulsión de los judíos en 1492	21
2.6. El Ordenamiento de Montalvo de 1484 (Ordenanzas reales del reino de Castilla)	23
3. CAPÍTULO II: EL TESTAMENTO Y EL CODICILO DE ISABEL	24
3.1. La muerte de Isabel	25
3.2. Aspectos formales del Testamento	25
3.3. Aspectos formales del Codicilo	29
3.4. Aspectos materiales del Testamento y del Codicilo	30
3.4.1. Reducción de cargos oficiales y anulación de mercedes	31
3.4.2. La gestión de las deudas y los tributos de la Corona	32
3.4.3. Los señoríos y los conflictos que causaron	34
3.4.4. La Administración de Justicia	36
3.4.5. Las Cortes de Castilla	37

3.4.6. Cuestiones religiosas	38
4. CAPÍTULO III: LOS PROBLEMAS JURÍDICOS QUE SE PLANTEAN EN EL TESTAMENTO	40
4.1. La consideración de los indios de América como hombres libres y súbditos de Castilla	40
4.2. Aspectos relacionados con los descendientes de la reina Isabel.....	43
4.2.1. La cuestión sucesoria con respecto a Juana	45
4.2.1.1. Juana como sucesora al trono de Castilla	45
4.2.1.2. La Tutela de Juana por Fernando el Católico	48
4.2.2. Otras cuestiones con respecto a los demás hijos de Isabel	49
5. CAPÍTULO V: LA APLICACIÓN DEL TESTAMENTO	50
5.1. Las leyes de Toro de 1505	50
5.2. La inhabilitación de Juana	52
5.3. El incumplimiento de la regencia de Fernando dispuesta en el Testamento de Isabel y la proclamación anticipada de Carlos I de España.....	54
6. CONCLUSIONES	55
7. FUENTES	58
7.1. Fuentes legislativas primarias	58
7.2. Fuentes documentales	59
7.3. Bibliografía	60
7.4. Webgrafía	62
7.5. Fuentes museísticas	64
7.6. Fuentes gráficas	64
8. ANEXOS	67
8.1. Anexo I: cuadros explicativos sobre la estructura del Testamento y Codicilo de la reina Isabel la Católica	67
8.2. Anexo II: recorrido del cortejo fúnebre de Isabel la Católica, desde Medina del Campo hasta Granda	70
8.3. Anexo III: óleos y tapices de Isabel la Católica expuestos en la Galería	

de las Colecciones Reales de Madrid	71
8.4. Anexo IV: acceso a los textos originales del Testamento y del Codicilo de manera digitalizada	73
8.5. Anexo V: Algunos paneles informativos del museo de Carlos V de Mojados, en Valladolid	75
8.6. Anexo VI: Palacio Real Testamentario de Medina del Campo	77
8.7. Anexo VII: Firma de la reina y signo notarial y cláusula de autorización de Gaspar de Gricio en el Codicilo de la reina Isabel la Católica	78
8.8. Anexo VIII: Suscripción de los testigos del Testamento de la reina Isabel la Católica	79
8.9. Anexo IX: Pendón real	80

ÍNDICE DE LAS ILUSTRACIONES

- Figura 1: Placa conmemorativa. Palacio Real Testamentario, Medina del Campo, Valladolid. p. 26
- Figura 2: Fragmento del Testamento de Isabel la Católica donde se menciona la sucesión. Archivo General de Simancas, Valladolid. p.44
- Figura 3: Detalle del testamento original de Isabel la Católica, destacando la corrección ‘o no pueda’ en referencia a la regencia de su hija Juana. Archivo General de Simancas, Valladolid. p. 49
- Figura 4: Cuadro explicativo sobre la estructura del Testamento de la Reina Isabel. GÓMEZ MAMPASO, M. V., “El documento del Pacto de los Toros de Guisando...” p. 66
- Figura 5: Cuadro explicativo sobre la estructura del Codicilo de la Reina Isabel. GÓMEZ MAMPASO, M. V., “El documento del Pacto de los Toros de Guisando...” p. 68
- Figura 6: Recorrido del cortejo fúnebre de Isabel. GÓMEZ MAMPASO, M. V., “El documento del Pacto de los Toros de Guisando...” p. 69
- Figura 7: Una de las Tablillas que componen el Políptico de Isabel la Católica. Galería de las Colecciones Reales, Madrid. p. 70
- Figura 8: Tapiz titulado “El Triunfo del Tiempo”, colección de Isabel la Católica, 1502-1504. Galería de las Colecciones Reales, Madrid. p. 71
- Figura 9: Folio primero del Testamento de la reina Isabel la Católica. Archivo General de Simancas. p. 72
- Figura 10: Folio primero del Codicilo de la Reina Isabel la Católica. Biblioteca Nacional de España, Madrid. p. 73
- Figura 11: Dos paneles informativos del Museo de Carlos V de Mojados, sobre el Toisón de Oro y la vida de Carlos V como viajero. p. 74
- Figura 12: Sala donde la reina Isabel la Católica testó. Palacio Real Testamentario de Medina del Campo. p. 76
- Figura 13: Placa conmemorativa de Isabel la Católica. Palacio Real Testamentario de Medina del Campo, Valladolid. p. 76
- Figura 14: Firma de la reina Isabel la Católica, signo notarial y cláusula de autorización de Gaspar de Gricio en el Codicilo. p. 77

- Figura 15: Suscripción de los siete testigos del testamento de la reina Isabel..... p. 78
- Figura 16: Pendón real. p. 79

1. INTRODUCCIÓN

1.1. HIPÓTESIS

El testamento de Isabel la Católica, redactado en 1504, no solo constituye un documento jurídico de última voluntad, sino que también refleja de manera clara las prioridades políticas, sociales y religiosas de su reinado.

En este trabajo se plantea la hipótesis de que el testamento, junto con el Codicilo que lo complementa, aborda cuestiones jurídicas que no solo tuvieron repercusiones inmediatas en su época, sino que establecieron precedentes fundamentales para el desarrollo del derecho y la política en Castilla. Las disposiciones testamentarias de Isabel evidencian una profunda preocupación por la estabilidad política, la unidad territorial y la divulgación de valores religiosos y sociales que trascendieron su reinado.

El propósito de este trabajo es analizar los principales problemas jurídicos que enfrentó Isabel durante su gobierno, así como los aspectos formales y las cuestiones que más preocupaban a la reina al final de su reinado y que se reflejan con detalle en sus últimas voluntades. Algunos de los temas principales incluyen: la consideración de los indios americanos como hombres libres; la regulación de la sucesión al trono; o las disposiciones relativas a las deudas y cargas de la Corona. Estos puntos reflejan tanto su compromiso con la justicia como su visión política avanzada para la época.

A través del análisis del testamento y el Codicilo, se busca demostrar la relevancia histórica y jurídica de estos documentos, así como su impacto en la configuración del Estado moderno y su influencia en la historia posterior.

1.2. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

¿Cuáles fueron los temas jurídicos más relevantes que abordó la reina Isabel durante su reinado y en qué medida se reflejan estos asuntos en sus últimas voluntades? ¿Cuáles son los aspectos formales del Testamento y del Codicilo de la reina? ¿Cuáles son los aspectos materiales y qué contenido presenta el testamento de la reina y en qué momento fue redactado? ¿Qué es un Codicilo y cuándo lo redactó? ¿Cuáles son los temas

jurídicos que la reina Isabel prioriza en su testamento? ¿Qué propuestas o soluciones ofrece la reina Isabel respecto a la herencia de Castilla en su testamento? ¿Qué se dice respecto a la consideración de los pueblos indígenas americanos? ¿Es el testamento de la reina Isabel un documento jurídicamente vinculante o un acto principalmente político? ¿Qué visión hay hoy en día sobre el contenido del testamento de Isabel?

1.3. METODOLOGÍA

En cuanto a la metodología empleada en este trabajo, es importante destacar que, además de las consultas y orientaciones proporcionadas por el tutor académico, el Prof. Carlos Belloso, se realizó una exhaustiva selección bibliográfica sobre el Testamento y el Codicilo de la reina Isabel la Católica, así como sobre los aspectos más relevantes de su reinado. Esta selección incluyó libros especializados, artículos académicos y documentos históricos de gran relevancia. Asimismo, se llevó a cabo un análisis detallado de los textos originales de estos documentos jurídicos, disponibles en transcripciones y manuscritos históricos.

La investigación la he complementado con la visita a lugares históricos relevantes, tales como el Palacio Real Testamentario de Medina del Campo, lugar donde la reina vivió y testó. También tuve la oportunidad de visitar la Galería de las Colecciones Reales de Madrid, que exhibe cuadros, trípticos y tapices relacionados con Isabel, así como algunos lugares clave de su vida, como el Alcázar de Segovia y el Palacio de los Viveros, entre otros.

Todo este enfoque metodológico me ha permitido comprender de manera profunda el tema elegido y recopilar y sintetizar la información necesaria para dar respuesta a las preguntas de investigación y confirmar o refutar las hipótesis planteadas.

1.4. FUENTES

En relación con las fuentes utilizadas en el trabajo destacan en primer lugar fuentes documentales, como los documentos primarios del Testamento y el Codicilo de Isabel, el Tratado de los Toros de Guisando, Ordenamiento

de Montalvo, el Tratado de Cervera, las Leyes de Burgos de 1512 y el Tratado de Alcaçobas. También se han utilizado fuentes bibliográficas impresas, incluyendo libros especializados y artículos académicos, junto con materiales digitales.

A ello se suman fuentes audiovisuales, como documentales y película, que han proporcionado una perspectiva complementaria sobre el legado de Isabel. Asimismo, se ha incorporado información recabada en museos y lugares de interés histórico, como el Palacio Real Testamentario de Medina del Campo, el Museo de Carlos V de Mojados, La Galería de las Colecciones reales de Madrid y otros lugares significativos de la vida de la reina de Isabel, como el Alcázar de Segovia o el Palacio de los Viveros de Valladolid.

Esta variedad de fuentes me ha permitido abordar de manera rigurosa los aspectos jurídicos del Testamento y del Codicilo, así como el contexto histórico en el que se redactaron, proporcionando una base sólida para responderá las preguntas de investigación y analizar la relevancia de estos documentos.

2. CAPÍTULO I: PROBLEMAS JURÍDICOS A LOS QUE SE ENFRENTÓ ISABEL LA CATÓLICA DURANTE SU REINADO

A lo largo de este primer apartado se abordarán algunos de los hechos y documentos jurídicos más relevantes en la vida de Isabel la Católica, finalizando cada uno de ellos con un breve análisis de lo que se refleja en su testamento. Esto permite examinar cómo quedaron registrados esos asuntos o hechos en el momento de su muerte, así como su evolución e importancia hasta ese momento.

2.1. LA SUCESIÓN AL TRONO DE ENRIQUE IV: EL TRATADO DE LOS TOROS DE GUISSANDO

El rey de Castilla Enrique IV, hijo del rey Juan II, contrajo matrimonio con Blanca II de Navarra, pero, dado que el rey no pudo tener descendencia con ella, consiguió la nulidad matrimonial. Su matrimonio con Blanca de Navarra fue anulado por no consumación el 2 de mayo de 1453, aduciendo el príncipe Enrique que una "impotencia recíproca debida a influencias malignas" le impidió intimar con su esposa. En 1455 se casó de nuevo, esta vez, con Juana de Portugal con quien tuvo a su hija Juana. La identidad del rey Enrique IV como padre no fue cuestionada hasta que determinados nobles, en busca de su propio interés, difundieron la idea, basándose en lo sucedido en el primer matrimonio, de que el padre no era el rey, sino don Beltrán de la Cueva. De ahí el apodo de "Juana la Beltraneja". Las dudas en relación con la legitimidad de su descendencia llevaron al rey, en 1464, a aceptar a Alfonso, su hermano menor, como su sucesor siempre y cuando se casara con "Juana la Beltraneja".¹

Pero todo esto no fue suficiente para los nobles y comenzaron revueltas lideradas por los hermanos Girón y Pacheco y el arzobispo Carrillo, quienes tenían como objetivo final limitar el poder del rey y apartarlo todo lo posible del gobierno. Estas revueltas llegaron hasta la "Farsa de Ávila" del 5 de junio de 1465, en la cual se depuso simbólicamente al rey Enrique IV, pues

¹ DEL VAL VALDIVIESO, M., "La Sucesión de Enrique IV", *Revista Espacio, Tiempo y Forma, S. III. Hª. Medieval*, t.4, 1991, p. 48

perseguía provocar odio y enfrentamiento hacia el rey y fomentar el apoyo del pueblo hacia Alfonso.²

De este acontecimiento nada quedó reflejado en el testamento de Isabel, pues por todos es sabido que el infante Alfonso falleció en 1468. Sin embargo, la principal consecuencia fue que la sucesora al trono sería Isabel, lo cual hacía que el problema no pudiese solucionarse a través del matrimonio. Esto hizo que una guerra civil fuese una de las posibilidades, pero la infanta Isabel no quiso iniciar una guerra y finalmente pactó con su hermano Enrique.³

Este pacto se formalizó en el Tratado de los Toros de Guisando el 18 de septiembre de 1468⁴, el cual fue firmado únicamente por Isabel y por Enrique, pero nunca fue ratificado por las Cortes. Este documento, cuyo texto original no se ha conservado a lo largo del tiempo, aunque sí algunas copias que permiten probar que este documento existió, garantizaba la paz y dejaba constancia del reconocimiento del rey Enrique de que su hermana Isabel sería su sucesora. Se apartaba así del trono a Juana, pues se descubrió que el vínculo matrimonial entre el rey Enrique y Juana de Portugal no era legítimo, pues no existía bula papal de dispensa para su matrimonio y, por consiguiente, tampoco lo era su descendencia. Este documento, según el derecho canónico, era necesario, para contraer matrimonio cuando entre los contrayentes existía parentesco. Sin embargo, a pesar de este Pacto, el problema sucesorio no quedó resuelto, tal y como se explica a continuación.⁵

² *Idem*, pp. 49 y 50.

OHARA, S., "Reflexiones sobre la difusión de la información política en el ámbito urbano durante el reinado de Enrique IV", *Revista Historia. Instituciones. Documentos*, núm. 32, 2005, pp. 247-249.

³ Biblioteca Nacional Miguel de Cervantes. *La guerra civil castellana y el enfrentamiento con Portugal. (1475-1479)*. [En línea] https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/la-guerra-civil-castellana-y-el-enfrentamiento-con-portugal-14751479-0/html/00de62f8-82b2-11df-acc7-002185ce6064_2.html [Consulta: 24 jul. 2024]

⁴ GÓMEZ MAMPASO, M. V., "El documento del Pacto de los Toros de Guisando: estudios y estudiosos", *Revistas Comillas*, núm. 63, 2004, pp. 59-60. <https://revistas.comillas.edu/index.php/revistaicade/article/download/6456/6267/14108> [Consulta: 2 abr. 2025]

⁵ *Idem*. pp. 59-60.

ADOT LERGA, A., "En los umbrales de España. La incorporación del Reino de Navarra a la Monarquía Hispánica. Una aproximación bibliográfica", *Actas de la XXXVIII Semana de Estudios Medievales. Estella, 18 al 22 de julio de 2011*, p. 34.

DEL VAL VALDIVIESO, M., "La Sucesión de Enrique IV", *Op. cit.*, p. 53.

2.2. EL MATRIMONIO CON FERNANDO EL CATÓLICO EN 1469: LAS CAPITULACIONES DE CERVERA

A pesar de haber firmado la paz, Enrique propone a su hermana una serie de posibles candidatos cuando Isabel ya tiene edad para casarse. Los posibles futuros maridos eran Ricardo II, Fernando de Aragón, Alfonso V, el duque de Berri y Guyena. No obstante, los dos últimos eran los preferidos del rey, pues ambos eran acordes a sus intereses políticos, entre ellos, alejar a Isabel de la Corte. Es por este motivo por el que Isabel rechaza ambos matrimonios. Se acaba cansando en 1469 con Fernando de Aragón, su primo, siguiendo los consejos del arzobispo Carillo, quien tenía amistad con el rey Juan II de Aragón. El territorio aragonés necesitaba del apoyo de Castilla para derrotar a los franceses.⁶

Las Capitulaciones matrimoniales de Cervera⁷ son el documento jurídico en el que se plasmó el acuerdo con las exigencias de cada uno de los contrayentes y sus partidarios. Existía cierta desconfianza en Castilla sobre las intenciones del aragonés, así que intentaron limitar la intervención de Fernando.⁸

En el contenido de las capitulaciones se encuentran, entre otras, las siguientes afirmaciones: “se asignarán a Isabel señoríos y rentas y, si fuera menester, también soldados; se aportará una dote para la novia; el novio no podrá adueñarse de propiedades de la Corona de Castilla ni hacer designaciones sin el consentimiento de Isabel; todos los decretos se firmarán conjuntamente excepto los de carácter eclesiástico, que serán firmados solo por Isabel.”⁹

Analizando el contenido de las Capitulaciones de Cervera se observa cómo en el testamento de Isabel quedaron reflejadas algunas de las cuestiones que se trataron en las capitulaciones.

⁶ DEL VAL VALDIVIESO, M., “La Sucesión de Enrique IV”, Op. cit., pp. 54-55.

⁷ REPERTORIO MAYANS, UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.: “1469 Capitulaciones de Cervera entre Isabel de Castilla y Fernando de Aragón, de 7-I-1469”, *Universidad de Zaragoza*, Zaragoza. 2024. <https://repertoriomayans.unizar.es/wp-content/uploads/2024/04/1469-Capitulaciones-de-Cervera.pdf> [Consulta: 2 abr. 2025]

⁸ ADOT LERGA, A.: “En los umbrales de España...”, op. cit., p. 35.

⁹ OLIVARES, J.: *Serie histórica televisiva Isabel*. Temporada 1, Episodio 7: <https://www.rtve.es/play/videos/isabel/isabel-capitulo-7/1541385/>

La importancia de la religión en ambos documentos es indiscutible. En las Capitulaciones se pide a Fernando que sea devoto de la religión católica y que obedezca a la Santa Sede, y en el Testamento Isabel comienza los primeros párrafos enfatizando su devoción católica y su voluntad de ser enterrada en el Monasterio de San Francisco de la Alhambra.

En cuanto a la justicia y el derecho, en las Capitulaciones se pide a Fernando que respete las leyes y los privilegios del Reino de Castilla y en el Testamento, Isabel pide que se respeten las costumbres y normas de sus territorios.

Lo mismo sucede con el compromiso por mantener la paz y unidad del reino, el respeto por las leyes y costumbres de los territorios, el apoyo militar para la defensa y protección de los reinos o la cooperación de los gobernantes para el buen gobierno, ya que todos estos temas se tratan sin muchas variaciones, de nuevo, tanto en las Capitulaciones, como en el testamento de la reina.¹⁰

Desde el punto de vista jurídico, el matrimonio enfrentó varios problemas pues, además de no haber contado con todas las formalidades de las bodas reales, se celebró sin la bula o dispensa papal de consanguinidad, es decir, se casaron del mismo modo que Enrique IV y Juana de Portugal, tal y como se ha mencionado en el apartado anterior. La ceremonia se celebró en 1469 en el Palacio de los Vivero de Valladolid, con su correspondiente misa y bendición, y fue consumada ante testigos.¹¹ Esta bula fue falsificada hasta que el Papa Sixto IV la concedió finalmente en 1471 y es conocida como la “Bula de Simancas”.¹²

A mayores, teniendo en cuenta el contenido de los pactos firmados en Guisando, al casarse con Fernando sin comunicar esta decisión al rey Enrique, Isabel estaba incumpliendo uno de los puntos más importantes de los pactados, ya que necesitaba el consentimiento del rey. Y no sólo esto,

¹⁰ REPERTORIO MAYANS, UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.: “1469 Capitulaciones de Cervera entre Isabel de Castilla y Fernando de Aragón, de 7-I-1469”, *Universidad de Zaragoza*, Zaragoza. 2024.

¹¹ ADOT LERGA, A.: “En los umbrales de España...”, op. cit., p. 36.

¹² Historia National Geographic. *La boda clandestina de los Reyes Católicos* [en línea]. National Geographic: 29 jul. 2020 < https://historia.nationalgeographic.com.es/a/boda-clandestina-reyes-catolicos_15525 > [consulta: 02/04/2024]

sino que tampoco respetaba la legislación castellana, que establecía que las menores de 25 años no podían contraer matrimonio sin antes obtener el consentimiento de sus padres o hermanos.¹³

Todo esto sirvió como argumentación para que Enrique IV entendiese como anulados los Acuerdos de Guisando y acaba desheredando y proclamando a su hija Juana, de nuevo, como la legítima sucesora, a través de la *Carta patente* (Valdelozoya, 1470). Se redactaron también la *Carta de autodefensa* de Isabel y el *Manifiesto de Juana*. Estos tres documentos versaron sobre este mismo acontecimiento, aunque cada uno con su propia interpretación.¹⁴

2.3. LA PROCLAMACIÓN DE ISABEL COMO REINA DE CASTILLA EN 1474 Y LA CONCORDIA DE SEGOVIA DE 1475

Gracias a la mediación de Andrés de Cabrera, Isabel y Enrique IV se reconciliaron en Segovia en 1473, aunque los acontecimientos de Valdelozoya continuaron generando tensiones. Sin embargo, al fallecer Enrique IV en el Alcázar de Madrid el 11 de diciembre de 1474, la cuestión sucesoria seguía sin resolverse.

Es importante destacar que no existen pruebas concluyentes para determinar si Enrique IV dejó un testamento al momento de su muerte. Algunos indicios, como las crónicas de Alonso de Palencia y una carta del rey Alfonso V de Portugal, sugieren que Enrique IV proclamó a su hija Juana como heredera al trono. No obstante, al carecer de un testamento que actúe como prueba documental, no se puede confirmar si su voluntad fue designar como sucesora a Juana o a su hermana Isabel. Existen teorías que sostienen que dicho testamento pudo haber sido ocultado o destruido posteriormente, como apunta el cronista Lorenzo Galíndez de Carvajal. Sin embargo, la falta de evidencia concreta y la diversidad de fuentes mantienen este tema envuelto en incertidumbre.¹⁵

¹³ ADOT LERGA, A.: “En los umbrales de España...”, op. cit., p. 37.

¹⁴ *Idem.* p. 37.

¹⁵ Guadalajara J. “Un misterio pendiente: el testamento de Enrique IV”. [En línea]. <<https://www.joseguadalajara.com/eh-6-un-misterio-pendiente-el-testamento-de-enrique-iv/>> [consulta: 17/05/2024]

Ante esta situación, Isabel fue proclamada reina de Castilla por el Concejo de Segovia el 13 de diciembre de 1474 en la iglesia de San Miguel, en Segovia, mientras su esposo, Fernando, se encontraba ausente. Este acto causó gran malestar en Fernando y generó tensiones tanto entre los monarcas como en la Corte. Adicionalmente, Fernando fue tratado inicialmente como rey consorte, algo inusual en la época, donde era más común que las mujeres ocuparan el rol de consorte.¹⁶

Las disputas se resolvieron con la firma del Tratado de la Concordia de Segovia, el 15 de enero de 1475. Este acuerdo definió el reparto de poder entre ambos monarcas, estableciendo que Isabel compartía la soberanía del Reino de Castilla con Fernando. La Concordia sentó las bases de un gobierno conjunto, regulando las atribuciones de cada uno y garantizando un poder equilibrado. Además, el tratado reconoció la primacía del derecho castellano en lo relativo al acceso de las mujeres al trono, resolviendo así posibles conflictos jurídicos a futuro.

El tratado estableció que Isabel sería responsable de los nombramientos y la administración de las finanzas, mientras que ambos monarcas compartirían la impartición de justicia. En Castilla, Isabel delegó en Fernando la autoridad suprema en su ausencia, consolidando así un modelo de gobierno conjunto. Por su parte, Fernando nombró a Isabel corregente en Aragón, aunque su implicación en ese reino fue limitada, permitiéndole concentrarse en la gestión de los asuntos castellanos.¹⁷

La Concordia también resolvió el debate sobre los derechos sucesorios de Fernando. Aunque algunos de sus partidarios argumentaban que, como biznieto de Juan I de Trastámara, tenía derechos dinásticos sobre Castilla, la resolución final favoreció a Isabel. Según el fallo de Pedro González de Mendoza, cardenal de España, y Alonso Carrillo de Acuña, arzobispo de Toledo, el reino era herencia legítima de Isabel. En los documentos oficiales, se estableció que ambos monarcas serían

¹⁶ GASCÓN PÉREZ, J., SERRANO MARTÍN, E. "Poder, sociedad, religión y tolerancia e el mundo hispánico, de Fernando el Católico al siglo XVIII", *Institución Fernando el Católico*, Zaragoza, 2018, p. 58.

DEL VAL VALDIVIESO, M., "La Sucesión de Enrique IV", Op. cit., pp. 21-22.

¹⁷ Ídem, pp. 59-60

mencionados con precedencia para Fernando, pero las armas de Castilla aparecerían antes que las de Aragón en escudos, sellos y ejércitos.¹⁸

La Concordia consolidó el reconocimiento de Isabel como reina soberana y de Fernando como rey, no meramente consorte, un tratamiento que se mantuvo incluso en el testamento de Isabel. Por ejemplo, en los folios 9 y 10 (páginas 26-28), se establece: "[...] *en cualquiera de dichos casos, el rey, mi señor, debía regir y gobernar y administrar los dichos mis reinos [...]*".¹⁹

Sin embargo, tras la muerte de Isabel, Fernando dejó de intitularse como rey de Castilla, adoptando en su lugar el título de administrador y gobernador de estos territorios, según un documento fechado el 28 de noviembre de 1504.²⁰

El Tratado también estipulaba que las monedas y sellos portarían los nombres y escudos de ambos, con Fernando en primer lugar, pero las armas de Isabel prevaleciendo. Asimismo, ambos monarcas compartirían la justicia y realizarían todos los actos de poder en nombre de ambos. Isabel podía nombrar gobernadores y gestionar los impuestos en Castilla, mientras que Fernando hacía lo propio en Aragón.²¹

Por último, la Concordia garantizó que, a la muerte de Isabel, sus títulos y derechos pasarían a sus descendientes directos.²² Esta disposición quedó reflejada también en el testamento de Isabel, donde se designa como heredera universal a su hija primogénita, Juana: "*Otrosí, conformándome con lo que debo y soy obligada de derecho, ordeno y establezco e instituyo por mi universal heredera de todos mis reinos y tierras y señoríos y de todos mis bienes raíces, después de mis días, a la ilustrísima princesa doña Juana, archiduquesa de Austria, duquesa de Borgoña, mi muy cara y muy amada*

¹⁸ MARTÍNEZ CABALLERO, S. et al. "1474. Isabel I, reina de Segovia", *Junta de Castilla y León y Ayuntamiento de Segovia*, Segovia, 2024, pp. 212-213.

¹⁹ SERESMA MUÑOZ, J. A., et al. "El matrimonio de Fernando e Isabel y la unión de las coronas de Castilla y Aragón", *Gobierno de Navarra*, 2011, p. 41.

²⁰ GASCÓN PÉREZ, J., SERRANO MARTÍN, E. "Poder, sociedad, religión y tolerancia...", op. cit., p. 57

²¹ OLIVARES, J.: *Serie histórica televisiva Isabel*. Temporada 2, Episodio 2: <https://www.rtve.es/play/videos/isabel/isabel-capitulo-15/2018579/>

²² RTVE: *Más Isabel - ¿En qué consistió la Concordia de Segovia?* [En línea]: 2013. <<https://www.rtve.es/television/20130903/mas-isabel-consitio-concordia-segovia/744514.shtml>> [Consulta: 28 jul. 2024]

hija primogénita, heredera y sucesora legítima de los dichos mis reinos y tierras y señoríos, de lo cual, luego que Dios me llevare, se intitule de reina. [...]” (folios 7 y 8, páginas 22-23).

En definitiva, la Concordia de Segovia marcó un hito en la historia del reinado conjunto de los Reyes Católicos, estableciendo una estructura de poder dual que aseguró la unión de Castilla y Aragón, al tiempo que fortaleció la legitimidad de Isabel como reina soberana.

2.4. LA GUERRA DE SUCESIÓN CASTELLANA ENTRE 1475 Y 1479: LA BATALLA DE TORO EN 1476 Y EL TRATADO DE ALCAÇOVAS DE 1479

Llegar al trono no sería fácil para Isabel. De hecho, seguía habiendo disputas nobiliarias y los partidarios de Juana la Beltraneja pensaron en una nueva estrategia: casar a Juana (la presunta hija de Enrique IV) con su tío, el rey Alfonso V de Portugal. De este modo, los castellanos no considerarían a Alfonso V como un rey extranjero, en caso de conseguir ganar la guerra, pues estaría casado con la hija del rey Enrique IV.

La guerra comenzó en Plasencia y poco a poco los portugueses fueron tomando multitud de plazas, como Burgos, Zamora o Toro. Sin embargo, en rumbo de la guerra cambió en la Batalla de Toro de 1476. Políticamente la guerra la ganó el bando isabelino. Esto les permitió hacer propaganda y ganar nuevos apoyos, fortalecer el poder de los reyes y debilitar la resistencia del bando contrario.²³

El conflicto finaliza con el Tratado de Alcaçovas, de 1479²⁴. En este documento se declara la paz entre ambos reinos y se dice que “Castilla ganó en tierra y Portugal en mar”, pues se consolidaron las conquistas de Castilla y se deja a Portugal con la supremacía atlántica, aunque las Islas Canarias quedaron en manos de Castilla. Supuso una primera delimitación de las esferas de influencia que se delimitaron más tarde en el Tratado de

²³ RTVE: *Guerra de sucesión castellana: primeros compases*. [En línea]: 2013. <<https://www.rtve.es/television/isabel-la-catolica/guerra-sucesion-castilla/>> [Consulta: 28 jul. 2024]

²⁴ *Tratado de Alcaçovas de 1479*. [En línea]. <<https://es.scribd.com/document/318405798/Tratado-de-Alcacovas>> [Consulta: 2 abr. 2025]

Tordesillas. Además, se reconoce que el quinto real lo percibiese Portugal y se concedió el perdón a los castellanos partidarios de Juana.²⁵

Este tratado se complementó con las Tercecerías de Moura en las cuales se ofrecía a Juana “la Beltraneja” a casar con el príncipe Juan de Portugal. Sin embargo, el matrimonio nunca se concretó porque Juana decidió renunciar y acabó ingresando en un convento. Este gesto supuso el fin de sus pretensiones de alcanzar el trono de Castilla y las potencias ibéricas de Portugal y Castillas sellaron la Paz.²⁶

Si se busca qué quedó de todo esto reflejado en el Testamento de Isabel, se observa que la paz entre los Reinos de Castilla y Portugal seguía presente en el momento de la muerte de la reina, pues la relación entre ambos reinos era sólida, con la infanta María como la reina de Portugal, casada con el rey Manuel I.

Además, en el Tratado de Alcaçovas, tal y como se ha mencionado, Castilla se quedó con las Islas Canarias. Pues bien, las Islas Canarias se mencionan nuevamente en el Testamento, en el folio 9, párrafo 28. Ahí se observa la voluntad de la reina de que estas islas, además de las Indias, quedaran anexas a la Corona de Castilla. Esta idea se reitera también en el Codicilo cuando éste dice: “E porque el dicho reino de Granada e Islas de Canarias e Islas e Tierra firme del mar Océano, descubiertas e por descubrir, ganadas e por ganar, han de quedar incorporadas en estos mis Reinos de Castilla y León [...]”.²⁷

No obstante, el Testamento guarda silencio sobre Juana “la Beltraneja” ya que, para entonces, ella ya no tenía relevancia en la vida política y la disputa por la sucesión había quedado resuelta, lo que hacía innecesaria su mención en ese momento.

²⁵ MARTÍNEZ PEÑAS, L., FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M.: “CAPÍTULO II: Las consecuencias de la guerra de sucesión”. *La guerra y el nacimiento del Estado Moderno. Consecuencias jurídicas e institucionales de los conflictos bélicos en el reinado de los Reyes Católicos*, Valladolid, 2014, pp. 47-65.

²⁶ *Idem*, pp. 47-65.

²⁷ REYES RUIZ, M., “Testamento de la reina Isabel la Católica. Testamento del rey Fernando el Católico”. *Capilla Real de Granada. Publicaciones del Quinto Centenario 1504-2004*. Granada, 2004, pp. 59-60.

2.5. LA INSTAURACIÓN DEL TRIBUNAL DE LA SANTA INQUISICIÓN EN 1478 Y LA EXPULSIÓN DE LOS JUDÍOS EN 1492

No sólo la unidad política era un objetivo que perseguían los reyes durante su reinado, sino también cobraba especial importancia la idea de una unificación religiosa en todos los territorios bajo su jurisdicción. En este sentido, su papel en relación con los judíos fue un elemento determinante durante el reinado de ambos reyes. En este sentido destacaron dos medidas importantes: la instauración del Tribunal de la Santa Inquisición en 1478 y la expulsión de los judíos en 1492.

Para instaurar el Tribunal de la Inquisición en la Corona de Castilla los monarcas necesitaban imprescindiblemente una bula papal, que consiguieron del Papa Sixto IV. En ella, lo más novedoso fue que el tribunal pasaba a estar controlado por un rey, es decir, que en ese documento se les concedía el poder para nombrar a tres sacerdotes mayores de cuarenta años, especialistas en teología o derecho canónico, como inquisidores, además de tener la facultad de destituirlos y reemplazarlos a su conveniencia.²⁸ Fernando solicitó al pontífice ampliar la Inquisición a la Corona de Aragón, pero el éste se opuso, aunque finalmente reconsideró su decisión y se aplicó también en Aragón.²⁹

La Inquisición sigue presente en el momento de la muerte de Isabel y es por esto por lo que también se menciona en el Testamento, concretamente en el folio 10, páginas 28-29 cuando, tras rogar a su hija Juana y a su marido Felipe que honren a Dios y protejan y ensalcen siempre la fe católica, añade: “y que siempre favorezcan mucho las cosas de la Santa Inquisición contra la herética pravedad [...]”.

Por otro lado, la expulsión de los judíos fue decretada mediante un edicto que otorgaba a los judíos un plazo de cuatro meses naturales para convertirse al cristianismo y abandonar el judaísmo, o, en caso contrario,

²⁸ ESCUDERO LÓPEZ, J.A.: “Fernando el Católico y la introducción a la Inquisición”. *Revista de la Inquisición (intolerancia y derechos humanos)*, num. 21, 1991, p. 17.

²⁹ SERRANO DAURA, J.: “Una aproximación a la Corona de Aragón de Fernando el Católico”, *Revista de Dret Històric Català* [Societat Catalana d'Estudis Jurídics], vol. 18, 2019, pp. 72-73.

debían abandonar los reinos. Así, en 1492, solo permanecía una cuarta parte de la población judía que había existido cien años antes.³⁰

Sobre este hecho relacionado con los judíos nada se menciona en relación, más allá de lo ya mencionado sobre la Inquisición, aunque sí es cierto que a lo largo de todo el texto se observa esa protección a la fe católica y muestra la importancia que tenía para la reina.

2.6. EL ORDENAMIENTO DE MONTALVO DE 1480

Para garantizar una administración de justicia eficiente, era fundamental contar con una estructura jurídica bien organizada. Desde la Baja Edad Media, los monarcas y las Cortes habían promulgado una gran cantidad de normas que, con el tiempo, se tornaron excesivamente numerosas y contradictorias. Ante esta problemática, los Reyes Católicos encomendaron a Alonso Díaz de Montalvo la tarea de elaborar el Ordenamiento de Montalvo (también conocido como Ordenanzas Reales de Castilla u Ordenamiento de Alcalá³¹). Este encargo respondía a la petición que la reina Isabel recibió de las Cortes de Toledo de 1480, cuyo objetivo era poner fin al caos normativo y consolidar la autoridad real frente a los grandes nobles que habían acumulado poder durante siglos.

Montalvo dedicó cuatro años a la recopilación del vasto corpus legislativo vigente, completando su trabajo en 1484. Esta obra consta de 1063 leyes organizadas en ocho libros y 115 títulos que abarcan diversas áreas del derecho: Libro I: Derecho Eclesiástico; Libro II: Derecho Político (oficios reales y de la Corte); Libro III: Derecho Procesal; Libro IV: Derecho Político (clases sociales); Libro V: Derecho Civil (matrimonios, sucesiones, ventas, etc.); Libros VI y VII: Rentas regias y Derecho Administrativo; Libro VIII: Derecho Penal y Procesal Penal.³²

³⁰ *Idem*, p. 78.

³¹ BNE: *Ordenanças reales d[e] Castilla, por las q[ue]les primeramente se hã de librar los pleytos ciuiles y criminales*. [En línea]: 1565. <<https://datos.bne.es/edicion/a4820343.html>> [Consulta: 2 abr. 2025]

³² ANDRADES RIVAS, E.: "Los Reyes Católicos y las instituciones jurídicas". *Revista Actualidad Jurídica*, num. 13, 2006, pp. 387-388.
GONZÁLEZ SÁNCHEZ, V.: "El Testamento de Isabel la Católica y otras consideraciones en torno a su muerte", Madrid, 2004, p. 98.

Las Ordenanzas, elaboradas en Huete entre 1484 y 1487, se publicaron con un diseño notable, incluyendo una orla decorativa alusiva al matrimonio de los Reyes Católicos y una letra capitular xilográfica que los representa entronizados en igualdad: el rey sostiene una espada, símbolo del poder militar, mientras que la reina porta un cetro, emblema de su sucesión dinástica. Este diseño refleja el acuerdo de Segovia, que reconocía la autoridad compartida de los monarcas. Un manuscrito de 1483, previamente conservado en el Alcázar, pasó posteriormente al Monasterio de San Lorenzo del Escorial.³³

Pese a su relevancia como obra pionera, el Ordenamiento de Montalvo presentó importantes defectos que explican por qué nunca fue sancionado oficialmente por los Reyes. Entre las principales limitaciones se encontraban las siguientes: la recopilación no era un trabajo técnicamente acabado; no contenía todas las leyes vigentes en la época; incluía leyes ya derogadas, lo que generaba confusión; y abundaban extractos de leyes elaborados sin el rigor necesario, lo que dificultaba su interpretación.

A pesar de estas limitaciones, los Reyes ordenaron que en todas las villas y lugares del reino se dispusiera de copias del Ordenamiento de Montalvo para que los corregidores y alcaldes fallaran los juicios con base en sus disposiciones. Se estableció que cada municipio con más de 200 vecinos debía adquirir un ejemplar, cuyo precio era de 700 maravedíes. Este mandato impulsó numerosas ediciones, especialmente tras la introducción de la imprenta en Castilla, con reimpressiones en 1488, 1495, 1500 y 1513.

A pesar de sus limitaciones, el Ordenamiento de Montalvo es reconocido como la Primera Recopilación del Derecho Castellano. Para mitigar sus defectos, el propio Montalvo elaboró una Glosa que facilitaba el uso de la obra. Publicada en 1501, esta Glosa se presentó junto con una nueva edición del Fuero Real, en un esfuerzo por hacer más accesible el contenido legislativo.³⁴

³³ MARTÍNEZ CABALLERO, S. et al. "1474. Isabel I, reina de Segovia", op. cit. p. 200.

³⁴ ANDRADES RIVAS, E.: "Los Reyes Católicos y...", op. cit, pp. 387-388.

3. CAPÍTULO III: EL TESTAMENTO Y EL CODICILO DE ISABEL

Tras haber recorrido algunos de los momentos más destacados de la vida de Isabel la Católica, este tercer capítulo se centra en el análisis del Testamento y el Codicilo, dos documentos cruciales que no solo marcaron el cierre de su reinado, sino que también definieron el rumbo de su legado. En el Anexo IV se proporciona la información sobre cómo acceder a la consulta digitalizada de ambos documentos originales.

3.1. LA MUERTE DE ISABEL

Después de 30 años en el trono, a la edad de 53 años, la reina Isabel fallece en el Palacio Real de Medina del Campo, el actual “Palacio Real Testamentario”, el 26 de noviembre de 1504. Con este hecho se dejaban atrás muchas situaciones diplomáticas, sociales y políticas que sentaron las bases de la hegemonía de la monarquía hispánica en el siglo XVI.³⁵

En el Anexo II se puede consultar el recorrido que realizó el cortejo fúnebre de Isabel la Católica, desde Medina del Campo hasta Granada.

3.2. APECTOS FORMALES DEL TESTAMENTO

El testamento es un documento legal que recoge la última voluntad del testador y se caracteriza por ser un acto personal y unilateral. Según establece el artículo 667 de nuestro Código Civil, el testamento es todo acto por el cual una persona dispone para después de su muerte de todos sus bienes o de parte de ellos.

La normativa del testamento, que surge por la práctica del Derecho sucesorio romano (especialmente, el justiniano y el postclásico), forma parte del ámbito del derecho sucesorio, el cual regula los vínculos legales al momento del fallecimiento de un individuo. Dado que es un acto “*mortis*

³⁵ Galende Díaz, J. C. *¡Madrid está de luto!: Ha muerto la Reina Católica*. [En línea]. Universidad Complutense de Madrid. 2015. <https://www.ucm.es/data/cont/docs/889-2015-06-04-separata_galende%20diaz%20juan%20carlos.pdf> [Consulta: 8 sep. 2024].

causa”, comienza a desprender sus efectos a partir del momento del fallecimiento del testador. Este derecho se había venido incorporando, desde el derecho romano, a los distintos códigos de cada momento, hasta las Siete Partidas. Se asumió también por el Ordenamiento de Alcalá en las Cortes de 1348 y en el Ordenamiento de Montalvo, el cual se ha explicado con cierto detalle en el capítulo anterior.³⁶

La Reina Isabel otorgó su primer y único testamento en Medina del Campo el 12 de octubre de 1504, exactamente doce años después del descubrimiento de América.

Una característica destacada del testamento, redactado en pergamino de cuero, es que fue presentado como un testamento cerrado o “in scriptis”, otorgado ante el Notario Gaspar de Gricio y siete testigos, quienes firmaron y sellaron el documento. La Ley II, título 1º de la Partida VI regula este tipo de testamento. Según esta normativa, el testador puede redactar el documento por su propia mano o hacerlo a través de un escribano, como fue el caso de Isabel, quien lo hizo mediante Gaspar de Gricio. Este escribano tiene la obligación de mantener total confidencialidad sobre el contenido del testamento. Una vez redactado, el testamento se dobla y se cierra con siete cuerdas cuyos extremos quedan colgando, permitiendo la colocación de los sellos de los testigos. El otorgante escribe los nombres de los testigos y los convoca, quienes, al no conocer el contenido del documento hasta el momento del fallecimiento y la lectura, firman y sellan el testamento, conforme a lo establecido por la ley.³⁷

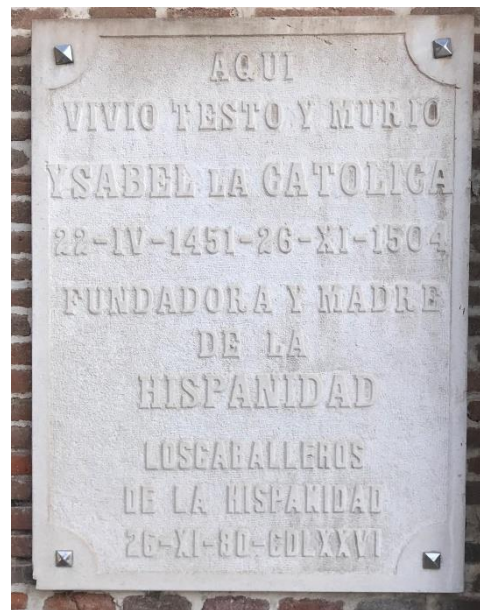


Figura 1: Placa conmemorativa. Palacio Real Testamentario. Medina del Campo, Valladolid. Elaboración propia.

³⁶ Galende Díaz, J. C. *¡Madrid está de luto!...*, op. cit., p. 190.

GONZÁLEZ SÁNCHEZ, V.: “El Testamento de Isabel... op. cit., pp. 96-98.

³⁷ GÓMEZ MAMPASO, M. V., “El documento del Pacto...”, op. cit., p. 63.

SAÉNZ DE SANTA MARÍA VIERNA, A., *La sucesión testada de Isabel la Católica*. Madrid: Fundación Matritense del Notario. 2020. Pp. 22, 36-38.

Cabe resaltar el hecho de que este no era el único tipo de testamento permitido en aquella época. También existía el testamento "abierto", que podía otorgarse ante notario y 3 testigos, o sin notario, pero ante 5 testigos. En este caso, el testador expresaba de forma oral o escrita sus disposiciones finales, culminando con su firma. Sin embargo, la reina Isabel decidió no optar por este tipo de testamento, probablemente buscando la privacidad que ofrece el testamento cerrado, asegurando que su contenido permaneciera en secreto tanto para los testigos como para los miembros de la Corte.

Tras su redacción, el testamento de Isabel fue doblado y cerrado con siete cuerdas, quedando los extremos disponibles para los sellos de los testigos. Finalmente, las Cortes de Toro de 1505 ratificaron el testamento como Ley del Reino, consolidando su validez jurídica y política.³⁸

El testamento refleja la práctica notarial castellana influenciada por el derecho romano-canónico. Se compone de cinco hojas, con un total de 19 caras, conteniendo las dos primeras únicamente firmas de los testigos. El texto es complejo dada la falta del orden numérico y material que presenta, no tiene estructura externa ni interna, ni tampoco se presenta en apartados. Rigurosamente sólo puede decirse que se compone de cuarenta y nueve párrafos, lo cual se asemeja al esquema que seguían los documentos públicos de finales del S. XV y principios del S. XVI.³⁹

El testamento sigue un esquema tradicional y comienza su primer párrafo realizando una *Invocación* a la divinidad: la Santísima Trinidad, la Virgen y los santos. Dice "EN EL NOMBRE DE DIOS TODO PODEROSO", lo cual presenta un tamaño de letra mayor al del resto del texto, mostrando así la importancia de Dios sobre todas las cosas⁴⁰. El segundo párrafo se refiere a la *Intitulación*, en la cual se dan los datos de identidad de Isabel, afirmando su capacidad mental y reflexionando sobre la muerte, cláusula común en los testamentos de la época. Es aquí donde la reina se identifica con los títulos

³⁸ Palacio Real Testamentario. Medina del Campo. Valladolid.
SAÉNZ DE SANTA MARÍA VIERNA, A., *La sucesión testada de Isabel...*, op. cit., pp. 36-38.

³⁹ GONZÁLEZ SÁNCHEZ, V.: "El Testamento de Isabel..." op. cit., pp. 99-117.

⁴⁰ Palacio Real Testamentario. Medina del Campo. Valladolid.

que poseía, manifiesta su capacidad para testar y una protestación de fe católica.⁴¹

El *Clausulado*, que se incluye en los párrafos 3º a 47º, presenta las últimas voluntades de Isabel (incluyendo una parte dispositiva, legados y mandas, aspectos de justicia, tomas de política nacional, leyes para la sucesión, ejecución del testamento, así como su ratificación⁴²). El párrafo 48º contiene el *Protocolo final* que establece que la reina otorgó el testamento ante notario y testigos, además de la fecha y el lugar dónde se produjo, incluyendo, además, su rúbrica. El párrafo 49º incluye una suscripción notarial por Gaspar de Gricio y, finalmente, se contienen las suscripciones autógrafas de cada uno de los 7 testigos.⁴³

A mayores, en el testamento se añaden una serie de cláusulas que también regulan aspectos formales. En una de ellas se afirma que el propio testamento ha de entenderse “como ley e que tenga fuerça y vigor de ley”.⁴⁴ Otra contiene la designación por Isabel de los testamentarios (el rey Fernando, Francisco Jiménez de Cisneros, Antonio de Fonseca, entre otros) que eran aquellos a los que otorgaba poder para administrar sus bienes y cumplir con lo dispuesto en el testamento y pagar sus deudas y cargas testamentarias.⁴⁵

Es interesante mencionar el hecho de que existen diversas teorías sobre la naturaleza jurídica del testamento. La teoría del acto imperfecto sostiene que el testamento es incompleto hasta la muerte del testador, pero esta visión es rechazada, ya que el testamento puede ser revocado, lo que indica que es un acto perfecto desde su creación. Por otro lado, la teoría que separa perfección y eficacia considera que el testamento es perfecto al otorgarlo, pero solo la muerte lo hace eficaz. Sin embargo, esta explicación es criticada por no generar efectos mientras el testador sigue vivo. La teoría del supuesto de hecho complejo propone que el testamento es un acto jurídico combinado con un hecho natural (la muerte), pero también es rechazada por la falta de

⁴¹ GONZÁLEZ SÁNCHEZ, V.: “El Testamento de Isabel... op. cit., pp. 117-118.

⁴² Palacio Real Testamentario. Medina del Campo. Valladolid.

⁴³ GONZÁLEZ SÁNCHEZ, V.: “El Testamento de Isabel... op. cit., p. 119.

⁴⁴ GÓMEZ MAMPASO, M. V., “El documento del Pacto...”, op. cit., p. 63.

⁴⁵ *Idem*.

efectos durante la vida del testador. Finalmente, la teoría del doble ámbito de relevancia distingue dos momentos: el testamento tiene relevancia jurídica para el testador desde su otorgamiento, pero solo para la sociedad se vuelve eficaz con la muerte del testador.⁴⁶

3.3. ASPECTOS FORMALES DEL CODICILO

Según la Real Academia Española, el codicilo es toda disposición de última voluntad que no contiene la institución del heredero y que puede otorgarse en ausencia de testamento o como complemento de él. En el museo del Palacio Real Testamentario de Medina del Campo se describe como el “instrumento en que uno declara su última voluntad para quitar o añadir algo al testamento o declarar lo dispuesto en él”.⁴⁷

El codicilo es un documento jurídico de última voluntad que permite realizar modificaciones menores al testamento sin revocarlo. No puede instituir ni excluir herederos, solo ajustar disposiciones ya establecidas, por lo que se considera un complemento del testamento. Fue relevante en el derecho romano y español, con gran uso en el siglo XVI, pero el Código Civil lo suprimió en 1889, subsistiendo solo en algunos territorios forales.⁴⁸

La reina Isabel, tras redactar su testamento, elaboró un codicilo para ratificar y completar ciertas disposiciones, especialmente sobre el gobierno peninsular y la política en América, sentando las bases de las Leyes de Indias. Su voluntad era que ambos documentos fueran interpretados de manera conjunta e integrada.⁴⁹

Tres días antes de su muerte este documento fue otorgado ante notario, de nuevo, redactado por don Gaspar de Gricio, y en presencia de cinco testigos. El documento se compone de cinco caras, además de las cubiertas

⁴⁶ SAÉNZ DE SANTA MARÍA VIerna, A., *La sucesión testada de Isabel...*, op. cit., pp. 26-27.

⁴⁷ Palacio Real Testamentario. Medina del Campo. Valladolid.

⁴⁸ SAÉNZ DE SANTA MARÍA VIerna, A., *La sucesión testada de Isabel...*, op. cit., pp. 28-29.

⁴⁹ Banco Nacional de España. *Codicilo de la Reina Isabel la Católica*. [En línea]. Madrid. <<https://www.bne.es/es/colecciones/manuscritos/manuscritos-historicos-genealogicos/codicilo-reina-isabel-catolica>> [Consulta: 18 oct. 2024]

SAÉNZ DE SANTA MARÍA VIerna, A., *La sucesión testada de Isabel...*, op. cit., p. 23.

que contenían las firmas de los testigos. Al igual que el Testamento, no está estructurado formalmente y se divide en 22 párrafos, siendo los últimos cinco los que se refieren a las suscripciones testificales.⁵⁰

En el *Protocolo inicial* se incluye una salutación o invocación a la divinidad como ratificación de lo expresado días antes en su Testamento. Asimismo, contiene una intitulación, mucho más breve que la del Testamento, aunque no menciona nada acerca de su capacidad para otorgar este documento.⁵¹

A continuación, se encuentra el *Clausurado*, que constituye el cuerpo principal del Codicilo. Se compone de un total de 15 párrafos que abordan multitud de cuestiones políticas y personales de la reina, tales como los conflictos de jurisdicción eclesiástica, derechos de las órdenes militares o, tal y como se ha mencionado, disposiciones sobre la evangelización y protección de los habitantes de las Indias. En el siguiente apartado del trabajo se explica con más detenimiento el contenido.⁵²

En el párrafo 16º se encuentra el *Protocolo final*, en el que la reina confirma y aprueba el Codicilo como su testamento definitivo.

Y, finalmente, el párrafo 17º desarrolla la *Suscripción notarial*. En él se encuentra la fecha, el lugar de otorgamiento y la firma de la reina Isabel. El sello no se ha conservado.⁵³

En comparación con el testamento a nivel formal puede decirse que es similar al testamento en estructura y forma, aunque más breve. Además, es también un documento cerrado, lo que muestra, de nuevo, la intención de la reina de mantener su contenido como confidencial.⁵⁴

3.4. ASPECTOS MATERIALES DEL TESTAMENTO Y DEL CODICILO

Los aspectos materiales del Testamento y Codicilo de Isabel la Católica reflejan tanto su profunda religiosidad como su visión política, administrativa

⁵⁰ GÓMEZ MAMPASO, M. V., “El documento del Pacto...”, op. cit., p. 9.

⁵¹ Banco Nacional de España. *Codicilo de la Reina...* Op. cit.

⁵² GÓMEZ MAMPASO, M. V., “El documento del Pacto...”, op. cit., p. 9.

⁵³ *Idem.* p. 121.

Palacio Real Testamentario. Medina del Campo. Valladolid.

⁵⁴ SAÉNZ DE SANTA MARÍA VIerna, A., *La sucesión testada de Isabel...*, op. cit., pp. 155-160.

y social. Se recomienda consultar el ANEXO I, que incluye dos cuadros explicativos y esquemáticos que detallan el contenido de ambos documentos. Cabe mencionar que la Reina tiene control sobre sus bienes y los reinos que le pertenecen, pero al mencionar sus títulos, incluye tanto los que son propios como los adquiridos por su matrimonio con Fernando. Aunque su testamento se limita a los reinos que le corresponden directamente, también dispone de las "Indias" recién descubiertas a través de una cláusula específica. En cambio, no tiene autoridad sobre los reinos que eran solo de su consorte, como Aragón o Mallorca, los cuales solo podía disponer Fernando, quien lo hizo en su testamento de 1516.⁵⁵

En este apartado se lleva a cabo un análisis exhaustivo de las principales cláusulas testamentarias, abordando temas comunes que se encuentran tanto en el Testamento como en el Codicilo: la reducción de cargos oficiales y la anulación de mercedes; la gestión de las deudas y tributos de la Corona; los señoríos y los conflictos que causaron; la Administración de Justicia; las Cortes de Castilla; y, las cuestiones religiosas.

3.4.1. Reducción de cargos oficiales y anulación de mercedes

Entre las diversas cláusulas del Testamento, destaca el deseo expreso de Isabel de reducir los cargos oficiales y anular las mercedes otorgadas.

En el párrafo 13º de su Testamento plasma la reducción del número de cargos oficiales, los cuales, desde las Cortes de Toledo de 1480, eran vitalicios y no hereditarios. A lo largo de su reinado, estos cargos aumentaron debido a razones de gobierno, lo que generó elevados costos y ocasionó perjuicios a los "librantes", quienes se encargaban de gestionar los recursos. Así que la reina defendió la continuidad de las rentas vitalicias, pero precisó que estas debían revertir a la Corona de Castilla tras el fallecimiento de los beneficiarios.⁵⁶

⁵⁵ SAÉNZ DE SANTA MARÍA VIerna, A., *La sucesión testada de Isabel...* op. cit., pp. 33-34.

⁵⁶ GÓMEZ MAMPASO, M. V., "El documento del Pacto...", op. cit., p. 123.

A partir del párrafo 14º del Testamento, Isabel expresa su decisión de anular ciertas mercedes reales que habían sido otorgadas o toleradas durante su reinado sin verdadera voluntad ni libertad, afectando lugares que pertenecían a la Corona (como ciudades y villas) y que resultaban perjudiciales para ésta. Algunas afectaban a lugares como Ávila (párrafo 16º) o Gibraltar (párrafo 18º). Incluso en el párrafo 23º trata sobre la amortización de mercedes de por vida. A mayores, es interesante mencionar que estas mercedes se detallan en una carta anexa al testamento, firmada por la reina, salvo aquellas que fueran expresamente mantenidas por el testamento.⁵⁷

No obstante, algunas mercedes a personas fieles durante su gobierno fueron añadidas o ampliadas, como las dirigidas a Gonzalo Chacón, Antonio de Fonseca, Juan Velázquez y los Marqueses de Moya, entre otros.⁵⁸

En relación con el Marquesado de Moya (Andrés de Cabrera y Beatriz de Bobadilla) cabe mencionar que anteriormente era una Villa, pero la reina lo transformó en Marquesado, y así lo confirma en su Codicilo. Fue un caso particular, pues en el párrafo 15º del Testamento se observa que el problema radica en que tenía dudas sobre su capacidad para realizar esta concesión. No había certeza de si Isabel había hecho un juramento de que esa Villa siempre perteneciese a la Corona castellana, dado que desde el principio habían apoyado la causa isabelina. En por esto por lo que establece que, si ese juramento se probara, la Villa volvería a la Corona y a Andrés de Cabrera y Beatriz de Bobadilla se les compensaría con otra Villa y/o título equivalente en el Reino de Granada.⁵⁹

3.4.2. La gestión de las deudas y los tributos de la Corona

En relación con las deudas, se observa como en el párrafo 6º del Testamento, Isabel solicita que, lo antes posible, en el plazo de un año

⁵⁷ REYES RUIZ, M., "Testamento de la reina...", op. cit., p. 27.

⁵⁸ GÓMEZ MAMPASO, M. V., "El documento del Pacto...", op. cit., p. 125.

REYES RUIZ, M., "Testamento de la reina...", op. cit., pp. 27-29.

⁵⁹ *Idem.*

natural, todas las deudas que estuviesen pendientes quedaran saldadas.⁶⁰ Dada la expresión utilizada, en la que se indica que esta tarea debe realizarse 'ante todas las cosas', se puede interpretar que el pago de las deudas tiene carácter prioritario en la ejecución de la última voluntad de la Reina.⁶¹ A mayores, en el párrafo 37º, indica la forma de proceder para satisfacer el pago de esas deudas y otros cargos por sus testamentarios.⁶²

Las guerras y las diversas necesidades del reino, especialmente al inicio del reinado, llevaron a la solicitud de numerosos préstamos. Además, la reina solía encargar distintos bienes, como libros, ornamentos, óleos y tapices, entre otros. Por ello, en estas disposiciones, Isabel la Católica establece recursos para el pago tanto de las deudas de la Corona como de sus posibles deudas personales, recurriendo a la venta en pública almoneda de sus bienes muebles con el fin de obtener el mayor rendimiento posible mediante su adjudicación al mejor postor. Sin embargo, los bienes inmuebles quedan completamente al margen de este objetivo, ya que están intrínsecamente ligados a la soberanía política de la Monarquía. No se concibe la soberanía sin su fundamento en los inmuebles, es decir, en el territorio y en los palacios representativos de la Corona.⁶³

En el Anexo III se presentan el *Político de Isabel la Católica* y el tapiz *El Triunfo del Tiempo*⁶⁴, en la actualidad expuestos en la recientemente inaugurada Galería de las Colecciones Reales de Madrid. Aunque la mayor parte de los ingresos obtenidos en la pública almoneda procedieron de tapices y joyas de oro y plata, también se vendieron otros objetos valiosos, como oro hilado, cuentas de coral, sedas, brocados y ornamentos.⁶⁵

⁶⁰ GONZÁLEZ SÁNCHEZ, V.: "El Testamento de Isabel... op. cit., p. 113.

⁶¹ SAÉNZ DE SANTA MARÍA VIerna, A., *La sucesión testada de Isabel...*, op. cit., pp. 47-48.

⁶² *Idem.* p. 156.

⁶³ GONZÁLEZ SÁNCHEZ, V.: "El Testamento de Isabel... op. cit., pp. 113-115.

SAÉNZ DE SANTA MARÍA VIerna, A., *La sucesión testada de Isabel...*, op. cit., p. 48.

⁶⁴ Galería de las Colecciones Reales. *El triunfo del Tiempo*. [En línea]. Galería de las colecciones reales. 2025. <https://www.galeriadelascoleccionesreales.es/obra-de-arte/el-triunfo-del-tiempo/8db1239f-8b83-4cc2-8372-a0d0e4ec3327> [Consulta: 2 abr. 2025].

⁶⁵ SAÉNZ DE SANTA MARÍA VIerna, A., *La sucesión testada de Isabel...*, op. cit., p.63.

A mayores, en el Codicilo, en su párrafo 7º, aborda el uso adecuado de subsidios y limosnas de Jubileos, destinándolos a propósitos específicos. En ella hace referencia que la guerra reconquista de Granada para la causa de la Cristiandad financió como cruzada y se tomaron también préstamos de municipios, monasterios y particulares.⁶⁶

Sin embargo, debido a su insuficiencia, se vendieron algunas rentas reales y se crearon los “Juros” como una forma de deuda pública, con un interés aproximado del diez por ciento (diezmo) el cual se financiaba principalmente a través de los impuestos reales. Isabel y Fernando solicitaron en su testamento a su hija Juana y a su esposo Felipe que utilizaran las ganancias del Reino de Granada para amortizar el pago de los Juros.⁶⁷

En definitiva, no todos estos fondos se gastaron según las concesiones otorgadas, así que, Isabel, consciente de esto, estableció en su testamento que todos esos gastos injustificados debían ser devueltos y se utilizarían las rentas de sus reinos a esos fines.⁶⁸

En cuanto a los ingresos, los tributos eran la fuente de financiación más importante en aquel momento y la institución de la Corona era la única competente para imponerlos y recaudarlos. Sin embargo, como algunos individuos disfrutaban de ciertos tributos que pertenecían al Patrimonio Real debido a servicios prestados, como alcabalas, tercias, pechos y derechos, en el párrafo 19º del Testamento no solo se añade que estos impuestos deben retornar a manos de la Corona, aunque permitiendo que los beneficiarios conserven lo que hasta ese momento hubieran recibido en ese sentido, sino que también refleja su deseo de querer evitar una recaudación injusta de tributos.⁶⁹

En el Codicilo se trata este aspecto en los párrafos 11º y 13º. Se añade en este documento que para la imposición de tributos se debía especificar

⁶⁶ REYES RUIZ, M., “Testamento de la reina...”, op. cit., pp. 57-59.

⁶⁷ GONZÁLEZ SÁNCHEZ, V.: “El Testamento de Isabel... op. cit., p. 126.

⁶⁸ *Idem.* p. 126.

⁶⁹ REYES RUIZ, M., “Testamento de la reina...”, op. cit., pp. 31-32.

claramente su origen y naturaleza, y que siempre que fuese indispensable las Cortes se convocarían.⁷⁰

3.4.3. Los señoríos y los conflictos que causaron

En este contexto, el Marquesado de Villena ocupa un lugar central. Juan Pacheco, antiguo Marqués de Villena, es recordado por sus intrigas contra Isabel y su apoyo a Juana la Beltraneja. Tras su muerte, su hijo, Diego López Pacheco, logró una relación más cordial con la reina y participó en la reconquista de Granada. No obstante, debido a la importancia estratégica de este señorío, Isabel dejó constancia en el párrafo 17º de su Testamento su deseo de que el marquesado permaneciera siempre en la Corona y el Patrimonio Real, prohibiendo su enajenación. Como resultado, Diego fue cesado del señorío.⁷¹

A lo largo de su reinado, los conflictos entre la nobleza, el clero y la Corona fueron una constante. Algunos de ellos quedaron recogidos en el Codicilo de la reina. En el primer párrafo, Isabel menciona las reclamaciones de la Iglesia y del arzobispo de Santiago de Compostela debido a la intervención de los alcaldes reales en asuntos eclesiásticos. Por su parte, el párrafo 2º aborda la protesta del obispo de Palencia, quien reclamó la pérdida de su jurisdicción en la ciudad y expresó su descontento por haber sido despojado de la facultad de designar corregidores, lo que implicaba una merma de sus derechos episcopales.⁷²

Al continuar con la lectura del Codicilo, en el párrafo 3º se aborda el conflicto sobre la propiedad de la fortaleza de Rabé de las Calzadas. Y, en el párrafo 6º, la reina expresa su deseo de que se examinen los derechos que le correspondían para poseer las villas de Los Arcos y La Guardia, anteriormente pertenecientes al Reino de Navarra.⁷³

Por último, en el párrafo 5º del Codicilo se evidencia el papel de la Corona como mediadora. En este apartado, Isabel solicita que se revisen

⁷⁰ GONZÁLEZ SÁNCHEZ, V.: "El Testamento de Isabel... op. cit., p. 127.

⁷¹ REYES RUIZ, M., "Testamento de la reina...", op. cit., pp. 31-32.

GONZÁLEZ SÁNCHEZ, V.: "El Testamento de Isabel... op. cit., p. 128.

⁷² REYES RUIZ, M., "Testamento de la reina...", op. cit., pp. 55-56.

⁷³ GONZÁLEZ SÁNCHEZ, V.: "El Testamento de Isabel... op. cit., pp. 128-129.

las reclamaciones y derechos planteados por la Orden de Calatrava sobre la villa de Fuenteovejuna, considerada parte de Córdoba, en virtud de un supuesto intercambio de villas.⁷⁴

3.4.4. La Administración de Justicia

Los reyes eran los competentes para impartir justicia, pero en muchas ocasiones eran los propios nobles los que tomaban la justicia por su mano y no respetaban esto. Esta fue una de las razones que llevaron a la reina a pedir a sus sucesores en su Testamento que siempre trabajen para garantizar ese derecho, solicitándoles que guarden y hagan guardar las leyes y ordenanzas por el bien del Reino.⁷⁵

Durante su reinado, los monarcas fueron conscientes de la falta de una recopilación legal ordenada y clara. Las leyes existentes eran excesivas, desorganizadas, complejas y, en muchos casos, contradictorias. Este caos legal provenía de una diversidad de "cuerpos legales" que incluían el Fuero de Justiniano, las Decretales, el Fuero Viejo de Castilla, las Leyes de las Partidas y un sinfín de ordenanzas y usos locales. Esta situación hacía que muchas personas esperaran en vano en las antesalas de las Curias, regresando a sus hogares sin soluciones claras a sus problemas. En ciudades como Valladolid, incluso existía el Hospital del Rosario, que brindaba albergue y alimento a viudas pobres que acudían a la ciudad para resolver sus pleitos en la Real Audiencia y Chancillería.⁷⁶

La reina, preocupada por esta problemática, manifestó un interés constante en compilar las leyes, los fueros, los ordenamientos y las pragmáticas en un sistema ordenado y comprensible para el pueblo. Para ella, la correcta administración de la justicia era, por voluntad divina, el vínculo más importante entre los monarcas y su pueblo.

Tal y como se menciona en el capítulo anterior, los Reyes impulsaron la creación del Ordenamiento de Montalvo, la primera recopilación de derecho castellano. Sin embargo, la confusión normativa persistía, por lo

⁷⁴ REYES RUIZ, M., "Testamento de la reina...", op. cit., p. 57.

⁷⁵ GÓMEZ MAMPASO, M. V., "El documento del Pacto...", op. cit., pp. 129-131.

⁷⁶ GONZÁLEZ SÁNCHEZ, V.: "El Testamento de Isabel... op. cit., p. 200.

que Juan Ramírez recopiló y corrigió todas las pragmáticas dictadas por los monarcas, publicándolas mediante una Real Provisión el 10 de noviembre de 1503. También destacaron en esta labor *Las Partidas*, el *Fuero Real* y el proyecto de la *Recopilación General de las Leyes del Reino*, reflejando el compromiso de la reina con este asunto.

Pese a estos esfuerzos, las iniciativas no fueron suficientes. Por ello, en su codicilo testamentario, la reina expresó su deseo de reducir y reorganizar las leyes en un cuerpo legal más breve y claro, eliminando contradicciones y confusiones. Solicitó que esta labor fuera realizada por expertos en derecho, manteniendo la vigencia de *Las Partidas*, salvo en los casos en que fueran consideradas injustas o contrarias a la libertad eclesiástica.⁷⁷

La intención de la reina era crear un único cuerpo legal que integrara las leyes del Fuero, el Ordenamiento de Montalvo y las pragmáticas reales. Este proceso debía respetar y defender la fe y la Iglesia, derogando cualquier disposición contraria a sus intereses.

Tras la muerte de la reina Isabel, el rey Fernando, buscando cumplir con esta cláusula testamentaria, encomendó al doctor Galíndez de Carvajal una nueva recopilación, aunque esta no llegó a publicarse. La necesidad de sistematizar el derecho castellano persistió durante el siglo XVI, culminando en 1567 con la promulgación de la Nueva Recopilación. Este esfuerzo, liderado por el licenciado Atienza del Real Consejo de Felipe II, incorporó el trabajo de Montalvo, las pragmáticas recopiladas por Ramírez y otras leyes posteriores a la muerte de Isabel.⁷⁸

3.4.5. Las Cortes de Castilla

A pesar de que el poder pertenecía siempre a la Corona, las Cortes de Castilla fueron una institución importante y tanto en el Testamento como en el Codicilo se hace referencia a ellas, aunque de manera indirecta.

⁷⁷ GÓMEZ MAMPASO, M. V., "El documento del Pacto...", op. cit., p. 130.

⁷⁸ *Idem.* p. 130.

GONZÁLEZ SÁNCHEZ, V.: "El Testamento de Isabel... op. cit., pp. 200-201.

Por una parte, en el párrafo 29º del Testamento, Isabel nombra regente del reino a su esposo Fernando. Pues bien, este nombramiento respondía a las peticiones que habían formulado diversas Cortes (las de Toledo, Madrid y Alcalá de Henares). Asimismo, las Cortes de Castilla solo podían ser convocadas y celebradas en los territorios y señoríos de la reina Isabel, lo que prevenía que su yerno Felipe pudiera influir en el gobierno de los reinos a través de intrigas.⁷⁹

Por otra parte, el Codicilo hace referencia a las Cortes en el párrafo 11º, en el que solicita que se examine la justicia y moderación en el cobro de las alcabalas (impuesto sobre compraventas) y, si fuera necesario, se convoquen las Cortes para que determinaran los tributos de manera más justa. Proponía la revisión, determinación y justipreciación no sólo de la alcabala, sino también del montazgo y el diezmo del mar (relacionados con el tránsito ganadero y el comercio marítimo), tal y como se puede observar en el párrafo 12º del Codicilo. Critica veladamente el sistema fiscal vigente, aunque lo hace al final de su vida y no en su reinado.⁸⁰

3.4.6. Cuestiones religiosas

Para Isabel, la religión constituyó un pilar esencial en su vida y en su forma de gobernar. Siempre mostró un firme compromiso con la protección de la Iglesia, hasta el punto de convertir la religión en una cuestión de Estado. Esta profunda devoción se refleja claramente en su Testamento, donde se pueden encontrar numerosas referencias tanto a la fe como a la institución eclesiástica.

Por ir en orden, en el párrafo 7º, la reina solicita que se apliquen en iglesias y monasterios veinte mil misas por sufragio de su alma. Y en el párrafo 8º da limosna por dos millones de maravedís para que algunas doncellas puedan entrar en religión y sirvan a Dios. Se observa desde un

⁷⁹ GÓMEZ MAMPASO, M. V., "El documento del Pacto...", op. cit., p. 132.

⁸⁰ REYES RUIZ, M., "Testamento de la reina...", op. cit., p. 60.

SAÉNZ DE SANTA MARÍA VIERNA, A., *La sucesión testada de Isabel...*, op. cit., pp. 147-149.

primer momento cómo queda reflejada la importancia que la religión tenía para la reina.⁸¹

En el párrafo 30º del Testamento, Isabel solicita a sus sucesores, Juana y Felipe, que protejan la fe católica, respalden la labor de la Santa Inquisición, continúen con las conquistas en el continente africano y la lucha contra los infieles, además de pedirles que respeten los privilegios y mercedes otorgados a la Iglesia.⁸²

Asimismo, en el párrafo 39º, deja un legado de bienes muebles libres a iglesias y monasterios, entre otros, destinados al culto del Santísimo Sacramento.⁸³

Desde el siglo XIV, la reforma de los monasterios había caído, pero los Reyes Católicos quisieron retomarla. La fase álgida de esta cuestión fue en 1504, año en el cual se estaban despachando reales cédulas sobre el estado y el curso de la reforma.

En relación con la reforma del clero y las órdenes religiosas impulsada por los Reyes Católicos, cuya fase más intensa tuvo lugar en 1504, se emitieron numerosas reales cédulas relacionadas con el estado y el avance de dicha reforma. Durante este proceso, Roma había enviado “reformadores” para supervisar y llevar a cabo los cambios necesarios, pero estos a menudo excedían los límites de sus funciones, generando tensiones y conflictos.

Por este motivo, la reina Isabel incluyó en el párrafo 9º de su Codicilo una solicitud expresa para revisar los poderes otorgados a estos reformadores de monasterios, con el propósito de garantizar que no los sobrepasaran y así evitar escándalos y perjuicios. Aunque Isabel y Fernando habían obtenido diversas bulas pontificias, estas imponían muchas restricciones y no dejaban la reforma completamente bajo el control de los monarcas. Como respuesta a estas limitaciones, la reina

⁸¹ *Idem*, p. 25

⁸² GÓMEZ MAMPASO, M. V., “El documento del Pacto...”, op. cit., p. 133.

⁸³ REYES RUIZ, M., “Testamento de la reina...”, op. cit., pp. 45-46.

plasmó esta preocupación en su Codicilo, buscando salvaguardar la integridad y efectividad del proceso reformista.⁸⁴

Finalmente, en el párrafo 14º del Codicilo, de nuevo, la reina pide que se apliquen veinte mil misas por las almas de los que murieron en servicio de la Corona.⁸⁵

Para concluir este Capítulo III, cabe destacar que en el Codicilo se aprecia la ausencia de disposiciones de carácter familiar: no se menciona a sus hijos vivos ni a su nieto Carlos, a diferencia de lo que sí ocurre en el Testamento. Además, la reina manifiesta en este documento una marcada preocupación por los asuntos eclesiásticos, con frecuentes referencias a obispos, prelados y reformas religiosas. El Codicilo se presenta como un texto más terrenal y práctico, mientras que el Testamento adquiere un tono más elevado y espiritual. Su estilo es más clerical que devocional, más centrado en los asuntos de este mundo que en los del más allá, lo que establece un claro contraste con la naturaleza trascendente del Testamento.⁸⁶

4. CAPÍTULO IV: LOS PROBLEMAS JURÍDICOS QUE SE PLANTEAN EN EL TESTAMENTO

Después de haber descrito los principales aspectos formales y materiales del Testamento y Codicilo de la reina Isabel, a continuación, se desarrollan en profundidad algunas cuestiones y problemas jurídicos importantes que hasta este momento no se han tratado: el descubrimiento de América y la cuestión sucesoria, especialmente la referida a la infanta Juana.

⁸⁴ GÓMEZ MAMPASO, M. V., “El documento del Pacto...”, op. cit., p. 134.

GONZÁLEZ SÁNCHEZ, V.: “El Testamento de Isabel... op. cit., p. 202.

⁸⁵ REYES RUIZ, M., “Testamento de la reina...”, op. cit., pp. 61-62.

⁸⁶ SAÉNZ DE SANTA MARÍA VIerna, A., *La sucesión testada de Isabel...*, op. cit., pp. 155-16.

4.1. LA CONSIDERACIÓN DE LOS INDIOS DE AMÉRICA COMO HOMBRES LIBRES Y SÚBDITOS DE CASTILLA

El descubrimiento de América marcó un antes y un después tanto para la historia de España, como para la Historia Universal. En el testamento, Isabel, se afirma que *“las Islas e Tierra firme del mar Océano descibiertas e por descubrir, ganadas e por ganar, han de quedar incorporadas en estos mis reynos de Castilla y León, segund que en bulla apostólica a nos sobr’ello conçedida se contiene”*⁸⁷.

No fueron motivos económicos o políticos los que impulsaron a reina Isabel a financiar los viajes de Colón y a emprender la conquista de la Tierra Firme de las Indias Occidentales, las Américas, y otros territorios, incluidas las islas. Su principal objetivo era el fervor misionero: evangelizar las nuevas tierras y promover la conversión al cristianismo de sus habitantes, una meta reflejada en las Capitulaciones de Santa Fe.⁸⁸

El Papa Alejandro VI concedió hasta cinco bulas a los Reyes Católicos relacionadas con el Descubrimiento de América. Entre ellas, la más destacada fue la *Inter Caetera* (II), que confirmaba el dominio de los territorios descubiertos según lo estipulado en el Tratado de Tordesillas: la parte oriental correspondería a Portugal y la parte occidental a Castilla. Esta bula permitió a Isabel justificar el dominio de Castilla sobre dichos territorios, especificando que los beneficios generados en las Islas Canarias y América serían para los Reinos de Castilla y León, dejando al margen a Aragón, cuyo interés se centraba en el Mediterráneo.⁸⁹

Pero ¿qué tratamiento debían recibir los indígenas? Esta es una cuestión fue abordada a lo largo del tiempo. En 1495, Isabel descubrió que Colón y su hermano Bartolomé habían enviado a España 500 esclavos indígenas para ser vendidos en Andalucía. Aunque la venta se realizó conforme al derecho de la época, la reina Isabel se opuso con firmeza. Ordenó el rescate de los esclavos, les concedió la libertad y se aseguró de que fueran devueltos sanos y salvos a sus tierras en las Indias.

⁸⁷ GÓMEZ MAMPASO, M. V., “El documento del Pacto...”, op. cit., p. 131.

⁸⁸ López-Linares, J.L., *España, la Primera Globalización*. [En línea]. Documental, 2021. < <https://primeraglobalizacion.es/> > [Consulta: 26 nov. 2024]

⁸⁹ GÓMEZ MAMPASO, M. V., “El documento del Pacto...”, op. cit., pp. 131-132.

Tras este suceso, en la Real Cédula del 20 de junio de 1500, Isabel declaró que los indígenas debían ser considerados vasallos libres de la Corona de Castilla, prohibiendo estrictamente la esclavitud. Además, tomó medidas para garantizar su conversión al cristianismo, enviando religiosos encargados de esta misión.⁹⁰

La reina también temía que, tras su muerte, se produjeran nuevos abusos y violaciones de la dignidad humana en los territorios recién descubiertos. Por ello, en el párrafo 11º de su Codicilo, instó al Rey y a sus sucesores a continuar enviando prelados, religiosos y clérigos para instruir en la fe católica a los habitantes de estas tierras. Asimismo, expresó su deseo de que los indígenas fueran tratados con justicia y respeto, evitando cualquier tipo de agravio y asegurando que fueran gobernados y protegidos de manera adecuada. Se puede leer en este párrafo 11º que: *“los indios (...) no reçiban agravio alguno en sus personas ni bienes, más manden que sea bien y justamente tratados”*.⁹¹

Este compromiso de Isabel no solo reflejaba su profundo fervor religioso, sino también una notable preocupación por la justicia y la dignidad de los pueblos bajo su dominio, lo que puede considerarse un avance significativo en materia de derechos humanos para su época. En un contexto histórico en el que la expansión territorial solía estar marcada por la explotación y la esclavitud de los pueblos conquistados, las disposiciones de Isabel para proteger a los indígenas y reconocerlos como vasallos libres de la Corona de Castilla sentaron un precedente ético y jurídico.⁹²

A diferencia de las políticas implementadas por otras potencias coloniales, como Portugal, los esfuerzos de Isabel destacaron por su intento de garantizar la humanidad y la protección de los indígenas. En las colonias portuguesas de África, los pueblos conquistados eran tratados sistemáticamente como esclavos y reducidos a meras propiedades, sin reconocimiento alguno de su dignidad como seres humanos. No se les

⁹⁰ *Idem.* p. 132.

⁹¹ GONZÁLEZ SÁNCHEZ, V.: “El Testamento de Isabel... op. cit., p. 205.

⁹² López-Linares, J.L., *Hispanoamérica, canto de vida y esperanza*. [En línea]. Documental, 2021. <<https://primeraglobalizacion.es/>> [Consulta: 1 dic. 2024]

consideraba personas con derechos, sino simples bienes destinados al comercio y a la explotación. Este modelo se replicó en otras potencias coloniales, como el Reino Unido y los Países Bajos, que, siglos después, durante su expansión imperial, priorizaron la acumulación de riquezas y recursos sin tener en cuenta los derechos o el bienestar de los pueblos conquistados.

La actitud de Isabel marcó una diferencia clave en la percepción de los pueblos indígenas. A través de medidas como la prohibición de la esclavitud y el reconocimiento de su condición de vasallos libres, la reina Isabel no solo se distanció de la práctica común de su época, sino que estableció un enfoque que, aunque imperfecto en su aplicación, contenía las semillas de lo que más adelante se considerarían principios fundamentales de los derechos humanos.

En un tiempo en que prevalecía la idea de la superioridad de los conquistadores europeos sobre los demás pueblos, Isabel reconoció que los indígenas eran personas dotadas de alma, con derecho a la libertad y a la justicia. Su decisión de enviar religiosos no solo tenía un propósito evangelizador, sino también la intención de brindarles educación y protección frente a posibles abusos. Aunque estas disposiciones no eliminaron por completo las injusticias, su enfoque contrastó radicalmente con la deshumanización que caracterizó la expansión colonial de otras potencias.⁹³

Posteriormente se crearon las Leyes de Burgos de 1512, consideradas el primer conjunto de normas que regulan el trato hacia los indígenas en América. Reconocieron la humanidad de los pueblos originarios, prohibieron su maltrato físico y establecieron la obligación de instruirlos en la religión cristiana, aunque siguieron permitiendo sistemas como la encomienda, que en la práctica resultaron opresivos. En 1513 se promulgó en Valladolid el Requerimiento Indiano, un documento que pretendía justificar la conquista invocando la autoridad papal y el derecho natural, instando a los indígenas a aceptar la soberanía de la Corona y la evangelización, bajo advertencia de represalias en caso de resistencia.⁹⁴

⁹³ GÓMEZ MAMPASO, M. V., “El documento del Pacto...”, op. cit., p. 132.

⁹⁴ SAÉNZ DE SANTA MARÍA VIERNA, A., *La sucesión testada de Isabel...*, op. cit., pp.

4.2. ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS DESCENDIENTES DE LA REINA ISABEL

Antes de comenzar con las cuestiones sucesorias sobre Juana, conviene hacer referencia a la siguiente figura, en la que se presenta el fragmento del testamento original que menciona la sucesión.

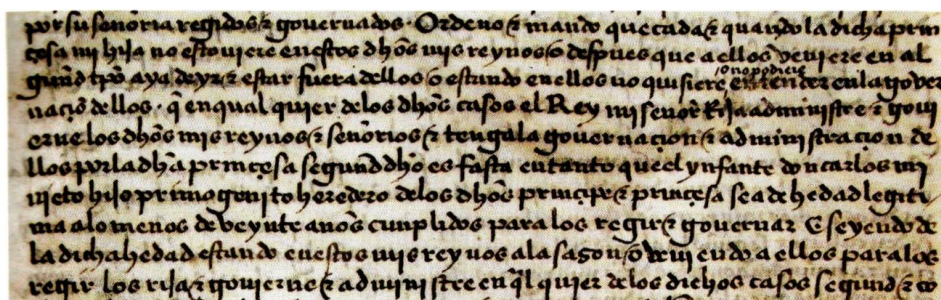


Figura 2: Fragmento del Testamento Isabel la Católica donde se menciona la sucesión.

Archivo General de Simancas. [En línea]. Simancas, Valladolid.

<https://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/show/2216515> > [Consulta: 2 abr. 2025]

Hoy en día, el Código Civil establece que cuando una persona muere dejando hijos o descendientes, la herencia se divide en tres partes iguales: una, la legítima, se reparte obligatoriamente entre todos los hijos; otra, el tercio de mejora, también se destina a los descendientes, pero el testador puede favorecer más a unos que a otros; y la tercera, de libre disposición, puede dejarse a quien se desee.

Sin embargo, esto no ha sido siempre así y esta libertad era mucho más reducida. Antes de las Leyes de Toro de 1505, las normas sobre herencia eran distintas y muy condicionadas por el territorio. En el caso de Isabel la Católica, que murió en 1504, el derecho vigente era una mezcla de tradiciones germánicas, reflejadas en los fueros locales, y del derecho romano, recogido en las Partidas. Según la tradición visigoda, los hijos tenían derecho a 4/5 de la herencia, y dentro de esa parte, el testador podía mejorar a uno en un tercio.

El derecho romano empezó a tener más fuerza a partir del siglo XIV, pero en la práctica convivía con las normas germánicas. Por eso, en el momento de la muerte de Isabel, aunque tuvo una cierta posibilidad de

elegir a quién beneficiar, la mayoría de la herencia ya estaba reservada a los hijos. El margen real de libertad solo alcanzaba al quinto restante, y ni siquiera era completamente libre, pues tradicionalmente se destinaba a fines religiosos. En una figura tan profundamente devota como Isabel, esta influencia religiosa condicionaba aún más su libertad para testar.⁹⁵

4.2.1. La cuestión sucesoria con respecto a Juana

El testamento de Isabel la Católica abordó con gran detalle la cuestión sucesoria, reflejando su preocupación por asegurar una transición ordenada del poder. Aunque Juana fue nombrada heredera legítima, su capacidad para gobernar fue cuestionada por diversos actores políticos, lo que generó enfrentamientos y maniobras para influir en el control de la Corona. En este apartado, se examinarán los desafíos que enfrentó Juana como sucesora, la estrategia de Isabel para preservar la unidad del reino y las implicaciones de su testamento en la configuración del futuro político de Castilla y Aragón.

4.2.1.1 Juana como sucesora al trono de Castilla

Aunque en un principio la probabilidad de que Juana se convirtiera en heredera de la Corona era reducida, al ser la tercera hija de los Reyes Católicos, las circunstancias la convirtieron en la principal y única heredera. La muerte prematura de sus hermanos mayores, Isabel y Juan, antes del fallecimiento de su madre, cambió por completo el panorama sucesorio.

No fue hasta el viaje que los príncipes realizaron en 1502 cuando los Reyes Católicos confirmaron sus sospechas tanto acerca del delicado estado de salud de Juana como la falta de afecto de Felipe, no solo hacia ella, sino también hacia los reinos que representaba. Felipe, motivado únicamente por su ambición y sus propios intereses políticos, buscó alianzas con Francia en plena

⁹⁵ SAÉNZ DE SANTA MARÍA VIerna, A., *La sucesión testada de Isabel...*, op. cit., pp. 63-74.

guerra, una actitud que Fernando el Católico percibió como una traición. Al mismo tiempo, los arrebatos de Juana se prolongaban en el tiempo, y Felipe llevó a cabo numerosas maniobras para conseguir de ella la plena transmisión de los poderes y facultades que ostentaba.⁹⁶

Ante este complejo escenario, Isabel la Católica barajó dos soluciones: la primera, que su esposo Fernando asumiera la sucesión, transmitiendo luego los derechos a sus hijos o nietos; la segunda, que los derechos de Juana fueran traspasados a uno de sus hijos, con Fernando como regente. Isabel prefería que recayeran en su nieto Fernando antes que en Carlos, dado que el primero había sido criado en Castilla. Para persuadir a Felipe de aceptar esta opción, los Reyes Católicos le ofrecieron la entrega de Nápoles como compensación, pero terminó rechazando la propuesta.⁹⁷

Consciente de la importancia de esta cuestión, Isabel la abordó con especial cuidado en su testamento, buscando una resolución definitiva. En el párrafo 25º, nombró a Juana como su única heredera legítima y universal, ordenando a sus súbditos y autoridades que le prestaran juramento de fidelidad y obediencia. Aunque en su época no era obligatorio incluir una institución de heredero para que el testamento fuera válido, era una práctica común y con gran fuerza jurídica. Al hacerlo, Isabel aseguró plenamente los derechos de legítima de Juana, y más allá, le otorgó el título más poderoso: heredera universal. Asimismo, reconocía a su esposo, el príncipe Felipe, como legítimo consorte, pero excluyéndolo del ejercicio del poder.⁹⁸

⁹⁶ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: "Análisis del Testamento de Isabel la Católica". *Cuadernos de Historia Moderna*, num. 13, 1992, p. 2.

⁹⁷ *Idem.* p. 3.

⁹⁸ GÓMEZ MAMPASO, M. V., "El documento del Pacto...", op. cit., p. 135.

REYES RUIZ, M., "Testamento de la reina...", op. cit., p. 17.

SAÉNZ DE SANTA MARÍA VIERNA, A., *La sucesión testada de Isabel...*, op. cit., pp. 77-80.

SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: "Análisis del Testamento...", op. cit., p. 3.

A mayores, el párrafo 35º adquiere especial relevancia al establecer con claridad el orden sucesorio en caso de fallecimiento de Juana. En esta disposición, Isabel aplicó rigurosamente las normas establecidas en las Partidas (II, 15, 2). Se determinaba que, si Juana no podía gobernar, la Corona pasaría a su nieto Juan de Portugal y sus descendientes legítimos, siguiendo un estricto orden de preferencia: primero los varones sobre las mujeres, luego los mayores sobre los menores y, finalmente, los nietos del hijo mayor antes que los demás hijos. Si Juan fallecía sin descendencia, la sucesión recaería en su nieta Isabel de Portugal y sus descendientes, respetando el mismo principio. En caso de que tampoco hubiera descendientes de Isabel, los derechos pasarían a las demás hijas legítimas de la reina de Portugal, María, y, como última alternativa, a la princesa Catalina de Gales y sus descendientes.⁹⁹

Es importante destacar que, además de estas disposiciones, Isabel se refirió a Juana y Felipe en varias ocasiones más. En el párrafo 31º, les recomendó seguir los consejos de Fernando, subrayando su papel como garante del reino. En el párrafo 32º, ofreció directrices para la administración del reino y estableció recompensas para Fernando, reiterando a Juana y Felipe su obligación de cumplir con todo lo dispuesto.

Asimismo, el párrafo 26º es particularmente significativo, ya que en él Isabel prohibió que los extranjeros ocuparan cargos públicos, estipulando que, en caso de incumplimiento, ni Juana ni Felipe debían ser obedecidos. Esta misma restricción se extendía a los obispos, maestrazgos y abadías, además de prohibir que las Cortes de Castilla fueran convocadas o celebradas fuera del reino.¹⁰⁰

Por último, en el párrafo 28º, Isabel estableció el monopolio del “trato y provecho” de las Islas, Tierra Firme de la mar Oceana y Canarias exclusivamente para los “reinos de Castilla y Aragón”. Esta medida no excluía a los habitantes de la Corona de Aragón, quienes

⁹⁹ GÓMEZ MAMPASO, M. V., “El documento del Pacto...”, op. cit., p. 134.

¹⁰⁰ REYES RUIZ, M., “Testamento de la reina...”, op. cit., p. 17.

desde 1478 gozaban de los mismos derechos que los castellanos, sino que iba dirigida a la Casa de Habsburgo, cuyos intereses en estos territorios ya se habían manifestado.¹⁰¹

4.2.1.2. La tutela de Juana por Fernando el Católico

Consciente de la anómala situación sobre la sucesión y los problemas que surgirían tras su fallecimiento, especialmente en lo relacionado con la salud de la princesa Juana, la reina Isabel intentó asegurar el orden del reino y tomó medidas adicionales para limitar la influencia del Archiduque Felipe en Castilla y evitar así tanto la llegada de un rey extranjero como poner en peligro la unión entre las coronas de Castilla y Aragón.

Ante esto, Isabel no sólo nombró a Juana como su heredera, tal y como se ha explicado en el apartado anterior de este trabajo, sino que, a mayores, en el párrafo 29º, la reina designa a Fernando como regente del reino si Juana no estuviera presente o no pudiera gobernar. Esta regencia debía mantenerse hasta que su nieto Carlos cumpliera veinte años, considerada la edad legítima para asumir el gobierno. Durante ese tiempo, Fernando tendría la responsabilidad de garantizar la paz, administrar justicia y proteger el patrimonio de la Corona, sin vender ni ceder propiedades ni derechos. Además, antes de asumir el gobierno, debía jurar públicamente que actuaría en beneficio del reino. Isabel también ordenó a todos sus súbditos que reconocieran y obedecieran a Fernando como regente en estas circunstancias.¹⁰²

Además, este párrafo presenta una particularidad en el documento original: en su redacción inicial, se especificaba que la regencia recaería en Fernando si Juana no estuviera presente, decidiera ausentarse o no quisiera gobernar. Posteriormente, se introdujo una corrección añadiendo la expresión "o no pueda", lo que

¹⁰¹ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: "Análisis del Testamento...", op. cit., p. 3.

¹⁰² GÓMEZ MAMPASO, M. V., "El documento del Pacto...", op. cit., p. 136.

ampliaba las circunstancias en las que Fernando asumiría la regencia. Con esta modificación, quedó establecido que, en caso de ausencia, rechazo o incapacidad de Juana para gobernar, Fernando tendría la responsabilidad de regir el reino, asegurando la paz y la administración de justicia.

A continuación, se presenta una imagen del documento original en la que se destaca esta modificación en color amarillo:

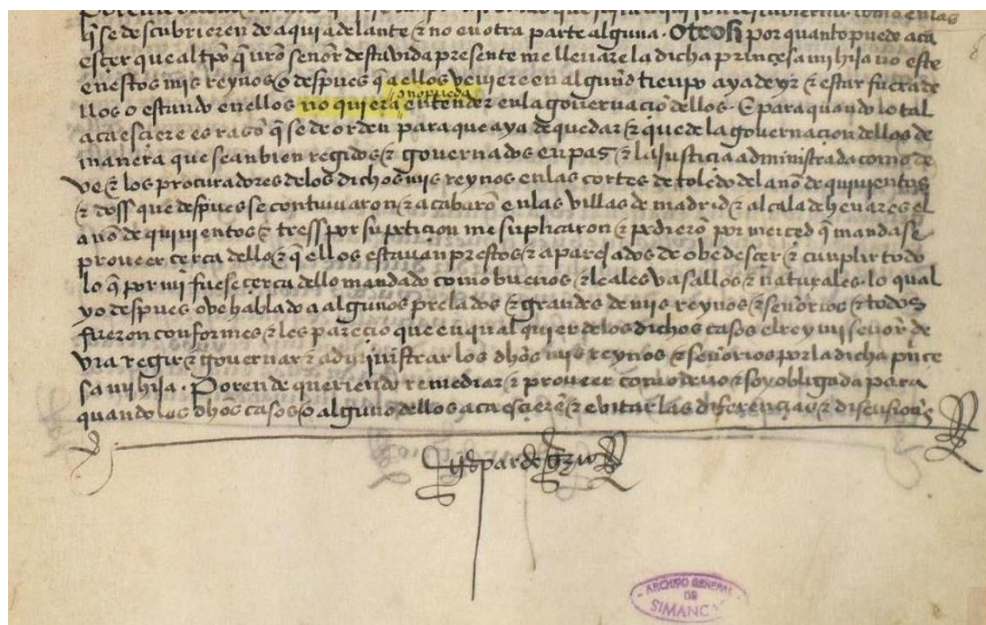


Figura 3: Detalle del Testamento original de Isabel la Católica, destacando la corrección 'o no pueda' en referencia a la regencia de su hija Juana. Archivo General de Simancas. [En línea]. Simancas. <<https://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/show/2216515>> [Consulta: 26 dic. 2024]

4.2.2. Otras cuestiones con respecto a los demás hijos de Isabel

La reina menciona al resto de sus hijos a lo largo del testamento, no sólo en cuanto al orden de sucesión del párrafo 35º ya mencionado, sino que también destaca el párrafo 21º, en el cual, Isabel solicita la reversión a la Corona de las rentas concedidas a su hija María, reina de Portugal.

También, el párrafo 34º trata el legado a su nieto el infante don Fernando; el párrafo 40º menciona el cumplimiento de las dotes de sus hijas María y Catalina; el 43º la disposición sobre el lugar de

enterramiento de su hija Isabel; y el 44º se refiere a la disposición sobre la sepultura de su hijo Juan.

5. CAPÍTULO V: LA APLICACIÓN DEL TESTAMENTO

En este último capítulo, se profundiza en las Leyes de Toro de 1505, promulgadas con el fin de unificar y regular el derecho castellano, abordando aspectos clave como las cuestiones sucesorias, herencias y mayorazgos. A continuación, se examina la compleja situación de Juana I de Castilla, hija de Isabel la Católica, cuya incapacidad para gobernar tras la muerte de su madre resultó en su aislamiento político y en una disputa de poder entre su padre, Fernando el Católico, y su esposo, Felipe el Hermoso. Este capítulo analiza cómo el testamento de Isabel, junto con los conflictos sucesorios generados, determinaron el rumbo político de Castilla en los primeros años del siglo XVI.

5.1. LAS LEYES DE TORO DE 1505

Las Leyes de Toro consisten en un conjunto de 83 leyes aprobadas en 1505, durante el reinado de la reina Juana I de Castilla, tras la muerte de su madre, la reina Isabel. Si bien estas leyes fueron proclamadas y aplicadas en Toro, no fueron creadas en dicha ciudad. Su concepción tuvo lugar en las Cortes de Toledo de 1502, donde se planificó su formación, y su publicación se llevó a cabo en Toro en 1505.¹⁰³

Aunque Juana era la reina titular en ese momento, fue su padre, el rey Fernando, quien promovió su promulgación, ya que era él quien ejercía el gobierno, en virtud de lo dispuesto en el testamento, tal y como se ha explicado en el apartado anterior de este trabajo.¹⁰⁴

Estas leyes fueron promulgadas oficialmente mediante una Real Pragmática que ordenaba su publicación y aplicación en todos los territorios

¹⁰³ LLAMAS Y MOLINA, S., VICENTE Y CARAVANTES, J.: "Comentario jurídico, literal a las ochenta y tres leyes de Toro". Madrid, 1853, p. 24.

¹⁰⁴ *Idem*, p. 24.

de la Corona de Castilla. Su principal objetivo era unificar y clarificar el derecho castellano, buscando resolver la confusión existente debido a la diversidad legislativa hasta entonces imperante, que generaba conflictos e incertidumbre jurídica.¹⁰⁵

Abarcan una gran variedad de materias de derecho civil y penal. Son fáciles de entender y concisas para la forma de expresión de la época, en las que se resumen y dictaminan principalmente cuestiones sobre herencias, sucesiones, mayorazgos, matrimonio, derechos de los cónyuges, deudas y adulterios.¹⁰⁶

En relación con el derecho sucesorio, su impacto más significativo fue la regulación del mayorazgo, asegurando la transmisión intacta del patrimonio nobiliario al primogénito, consolidando el poder de la alta nobleza. También regula sobre los derechos de la viuda (ley 40) o el régimen de bienes gananciales (ley 52).¹⁰⁷

Otro eje temático importante que se regula en estas normas es la jerarquía de las fuentes del derecho, pues en ellas se confirma la preeminencia del derecho real sobre el municipal. Además, en cuanto al derecho procesal y la administración de justicia destaca que se fijan reglas sobre la validez de los contratos y testamentos, y se regulan aspectos procesales como los plazos de apelación y la ejecución de sentencias.¹⁰⁸

Las Leyes de Toro sirvieron de base para posteriores recopilaciones legislativas y tuvieron una influencia duradera en el derecho castellano y en la evolución del derecho civil español, Algunas se mantuvieron en vigor hasta la promulgación del Código Civil en 1889, y su influencia es notable en varios artículos del código vigente, especialmente en relación con el derecho sucesorio español y los principios de los bienes gananciales en el matrimonio.¹⁰⁹

¹⁰⁵ PACHECO, J.F.: “Comentario histórico, crítico y jurídico a las Leyes de Toro”. Tomo VI, Madrid, 1862, pp. 14-15.

¹⁰⁶ ARRIBAS, S.: *Transcripción de las leyes de Toro*. Real Chancillería de Valladolid, Valladolid, pp. 1-12.

¹⁰⁷ LLAMAS Y MOLINA, S., VICENTE Y CARAVANTES, J.: “Comentario jurídico, literal...”, op. cit., p. 20.

¹⁰⁸ ARRIBAS, S.: *Transcripción de las leyes de Toro*, op. cit., pp. 1-12.

¹⁰⁹ PACHECO, J.F.: “Comentario histórico, crítico y ...”, op. cit., p. 269.

5.2. LA INHABILITACIÓN DE JUANA

Tal y como se explica en el apartado dedicado a la cuestión sucesoria de este trabajo, la reina Isabel había designado a su hija Juana como heredera del trono. Sin embargo, ante las serias dudas sobre su estado de salud mental y su capacidad para gobernar, Isabel dispuso que su esposo, Fernando, actuara como regente en caso de que Juana no pudiera o no quisiera asumir el gobierno de los reinos. No obstante, los acontecimientos no siguieron el curso previsto por la reina.

En Castilla, surgieron dos bandos enfrentados: los partidarios de Fernando y los seguidores de Felipe el Hermoso, encabezados por Juan Manuel, señor de Belmonte y enemigo de Fernando. En paralelo, en Flandes, antes de la llegada de Felipe y Juana a Castilla, se iniciaron maniobras políticas para ganar el apoyo de la nobleza castellana, ofreciendo nuevas mercedes a cambio de lealtad. Esta estrategia provocó que los nobles del reino se alejaran progresivamente de Fernando.¹¹⁰

El conflicto adquirió una dimensión internacional, ya que la unidad entre Castilla y Aragón se veía amenazada, mientras que los Países Bajos temían la influencia de Francia. En 1504, se firmó el Tratado de Blois entre Luis XII de Francia, el emperador Maximiliano y Felipe el Hermoso, mediante el cual se comprometían a ayudar a Francia a conquistar Nápoles, en territorio de Fernando, a cambio de su apoyo para obtener la corona de Castilla. A su vez, se pactó el matrimonio de Carlos de Austria con Claudia de Francia.¹¹¹

Ante esta situación, Fernando intentó acercarse a Francia mediante su matrimonio por poderes con Germana de Foix, sobrina del rey francés, en octubre de 1505. Como respuesta, Felipe adelantó su viaje hacia Castilla a finales de ese año, buscando atravesar Francia para evitar riesgos. Sin embargo, Luis XII le negó el paso por su territorio.¹¹²

¹¹⁰ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, E.: "La Concordia de Villafáfila", *Studia Zamorensia*, num. 5, 1999, p. 111.

¹¹¹ *Idem*, p. 111.

¹¹² *Idem*.

El 24 de noviembre de 1505, se firmó la Concordia de Salamanca, que establecía que Felipe y Juana serían proclamados reyes de Castilla, mientras que Fernando sería reconocido como gobernador perpetuo. Asimismo, se acordó dividir las rentas reales entre Fernando y el matrimonio de Felipe y Juana, reservándose Fernando los maestrazgos de las órdenes militares. La cláusula más relevante, dada la inestabilidad mental de Juana, disponía que el gobierno recayera en Felipe y, en su ausencia, en Fernando.¹¹³

No obstante, tras la firma del acuerdo, las tensiones entre Fernando y Felipe se intensificaron. Felipe mostró su descontento con la distribución de las rentas de los maestrazgos y con la permanencia de Fernando como rey. Decidido a consolidar su poder, Felipe viajó junto a Juana a Castilla, donde contó con el apoyo de la nobleza castellana, reacia a aceptar a un regente aragonés. Ante esta falta de respaldo, Fernando optó por retirarse a Aragón, cumpliendo con la Concordia de Villafáfila de junio de 1506, el último tratado entre las coronas de Aragón y Castilla como entidades soberanas. Pocos días después, Felipe fue proclamado rey de Castilla como Felipe I en las Cortes de Valladolid.¹¹⁴

El 25 de septiembre de 1506, Felipe el Hermoso fallecía en extrañas circunstancias en el Palacio del Cordón (Burgos), lo que dio lugar a especulaciones sobre un posible envenenamiento por parte de su suegro. Ante esta situación, el Cardenal Cisneros asumió la regencia desde la muerte de Felipe hasta el 17 de agosto de 1507, fecha en la que el rey Fernando regresa nuevamente a Castilla como regente.¹¹⁵

Mientras tanto, Juana, embarazada de su sexto hijo, ordenó trasladar el cuerpo de su esposo a Granada y decidió acompañar el cortejo fúnebre. Durante ocho meses, emprendió un errático peregrinaje, viajando únicamente de noche y deteniéndose en distintos lugares sin un rumbo fijo.

Martínez Gil, S. *Germana de Foix y Fernando II: la boda que pudo cambiar la historia*. [En línea]. Historia Aragón. 2017. <<https://historiaragon.com/2017/03/18/germana-de-foix-y-fernando-el-catolico/>> [Consulta: 7 en. 2025]

¹¹³ BUZZI, A.E.: "Juana ¿la loca?" *ALMA Cultura y Medicina*. Vol 7, num 4, 2021, p. 8.

¹¹⁴ Europapress Cultura. *El legado de Isabel la Católica: de Juana "La Loca" a Carlos I de España, los sucesores de un imperio*. [En línea]. Madrid, 2014 [Consulta: 10 en. 2025] RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, E.: "La Concordia de Villafáfila", op. cit., pp. 11-19.

¹¹⁵ ALVAR EZQUERRA, A.: "El Cisneros político y sus reformas y rupturas". *Archivo Ibero-Americano* 79, num. 288-289, 2019, pp. 293-294.

Su comportamiento, marcado por el duelo y una devoción obsesiva hacia Felipe, alimentó la percepción de su inestabilidad mental.¹¹⁶

Durante el recorrido, se produjeron varios episodios significativos. En Tórtoles, Fernando se reunió con ella y, en Arcos de la Llana, Burgos, Juana conoció a Germana de Foix. Finalmente, la peregrinación de Juana culminó en Tordesillas, donde Fernando la confinó de manera definitiva. Allí permanecería hasta su muerte en 1516, aislada del poder y de la vida política del reino.¹¹⁷

5.3. EL INCUMPLIMIENTO DE LA REGENCIA DE FERNANDO DISPUESTA EN EL TESTAMENTO DE ISABEL Y LA PROCLAMACIÓN ANTICIPADA DE CARLOS I DE ESPAÑA

El párrafo 29º del Testamento de la reina Isabel designaba a Fernando como regente de Castilla en caso de que Juana no estuviese presente o no pudiese gobernar, tal y como se ha explicado anteriormente. La reina ahí escribió que esa regencia se tenía que mantener hasta su nieto Carlos cumpliera veinte años, pues esa era la edad considerada como legítima para asumir el gobierno.

Lo cierto es que, en la práctica, lo dispuesto en párrafo no se cumplió. Carlos V llegó a España el 19 de septiembre de 1517 y asumió el trono de Castilla y Aragón poco después, a la temprana edad de 18 años. En ese mismo año, Carlos fue jurado oficialmente como rey por las Cortes de Castilla. Hasta entonces, el Cardenal Cisneros había ostentado, por segunda vez, el cargo de regente, función que desempeñó hasta su fallecimiento el 8 de noviembre de 1517, poco antes de poder reunirse con Carlos.¹¹⁸

¹¹⁶ National Geographic. *La triste historia de Juana la Loca*. [En línea]. 2024. <https://historia.nationalgeographic.com.es/a/juana-locavictima-conspiracion_9525?utm_source=chatgpt.com#twitter> [Consulta: 10 en. 2025].

¹¹⁷ BUZZI, A.E.: "Juana ¿la loca? Op. cit., pp. 9-10.

National Geographic. *La triste historia de...*, op. cit.

¹¹⁸ Jiménez Zamora, I. *Carlos I en España entre 1517 y 1519: una carrera hacia el Imperio*. [En línea]. Certo Virtual Cervantes, Universidad Francisco de Vitoria, 2019. <https://cvc.cervantes.es/literatura/carolvs/carolvs_02/21_jimenez.htm> [Consulta: 13 en. 2025]

Se observa cómo no se respetó la disposición del testamento de Isabel la Católica, que en su párrafo 29º estipulaba que la regencia debía mantenerse hasta que Carlos cumpliera 20 años, la edad considerada legítima para asumir el gobierno. Este hecho demuestra que, aunque las normas sucesorias estaban establecidas, en la práctica no siempre se aplicaban de manera estricta en el contexto político del momento.¹¹⁹

Para más detalles sobre el primer viaje de Carlos a España y su llegada con 17 años, se puede consultar el Anexo V, que incluye ilustraciones de los paneles informativos del Museo de Carlos V en Mojados (Valladolid).

6. CONCLUSIONES

El testamento de Isabel la Católica es un documento de con gran importancia jurídica, histórica y política. No sólo pone de manifiesto las últimas voluntades de la reina, sino que también refleja cuáles fueron las preocupaciones y cuestiones más importantes del final de su reinado y cuál sería el legado institucional que quería dejar para los años posteriores.

A lo largo de este trabajo se ha analizado cómo Isabel trató multitud de cuestiones jurídicas fundamentales que estuvieron presentes a lo largo de todo su gobierno y se reflejaron en su Testamento y Codicilo. En primer lugar, la reina consideraba de vital importancia que hubiese estabilidad dinástica y territorial en Castilla. Es por esto por lo que deja claramente como sucesora universal a su hija Juana. Esta cuestión sucesoria fue un asunto central durante todo su reinado, y en el testamento pretende reafirmar la legitimidad de Juana. Además, le encomienda a su esposo Fernando el Católico un papel importante en cuanto a la tutela de Juana y le pide que gobierne en caso de que Juana no pudiera ejercer sus funciones por no querer o no poder.

¹¹⁹ Censo – Guía de Archivos de España y de Iberoamérica. *Carlos I (1500-1558, rey de España)*. [En línea]. Gobierno de España, Ministerio de Cultura. <<http://censoarchivos.mcu.es/CensoGuia/productordetail.htm?id=46080>> [Consulta: 13 en. 2025]

Que Isabel nombrara a Fernando como regente en caso de incapacidad de Juana muestra de nuevo la voluntad de Isabel por mantener la estabilidad política. A mayores, le reconoce a Fernando como una figura con gran experiencia y autoridad para mantener el orden en la monarquía. Y también confió en su habilidad para garantizar la transición del poder de forma ordenada, siempre en defensa de la unidad territorial y la fe católica.

En relación con los aspectos formales del testamento y del codicilo, se puede decir que el testamento fue otorgado en 1504 y con plena validez jurídica. La reina optó por el formato de testamento cerrado, y fue ratificado en 1505 en las Cortes de Toro. A pesar de que fue un testamento cerrado, su redacción la realizó el escribano Gaspar de Gricio, quien debía guardar confidencialidad sobre su contenido. Esta elección del tipo de testamento deja entrever el carácter reservado de las disposiciones, además de reflejar como Isabel quería asegurar el cumplimiento íntegro de su voluntad sin influencias ni opiniones anticipadas.

El codicilo fue redactado solo tres días antes de fallecer y este documento complementó y reforzó las disposiciones del Testamento. Dio importancia a temas políticos y administrativos, y a los relacionados con la protección de los derechos de los pueblos indígenas del continente descubierto.

En relación con los aspectos materiales, se observa como Isabel abordó en su testamento diversas cuestiones de Estado, tales como la gestión de las deudas y tributos de la Corona, la reducción de mercedes y privilegios otorgados, la regulación de la justicia y la administración territorial, y la consolidación de la fe católica en sus reinos. Tuvo gran importancia también su disposición sobre los habitantes de las Indias, a quienes consideró como hombres libres y súbditos de la Corona, sentando así las bases para una política de protección que, aunque posteriormente no siempre se respetó, quedó registrada como un principio legal y moral de su legado.

Otro elemento a destacar en el testamento es la religiosidad de Isabel, que está presente no solo su vida personal sino también su forma de gobernar. La reina entendía que su papel era un deber ante Dios. Esta religiosidad se refleja también en el Testamento y Codicilo, pues en ellos muestra su preocupación por los aspectos espirituales relacionados con su muerte, y pide oraciones por su alma o el cumplimiento de misas. Esta espiritualidad da al

testamento una dimensión ética y trascendente, que complementa su valor jurídico y político.

Otro aspecto fundamental ha sido el carácter del testamento como documento tanto jurídico como político. Aunque era jurídicamente válido y establecía reglas claras sobre la sucesión y el futuro del reino, también servía para reafirmar su visión de un Estado fuerte y guiado por la religión. Isabel daba también importancia al cumplimiento de las leyes, y quería que la justicia funcionara bien y que la evangelización se hiciera de forma pacífica.

Sin embargo, la aplicación de sus disposiciones no fue completamente respetada. La proclamación anticipada de Carlos I y la inhabilitación de Juana muestran que, a pesar del carácter legal de estos documentos jurídicos, las circunstancias políticas condicionaron su cumplimiento. Esto no hace que pierdan valor estos documentos, pero sí muestra que, en la práctica, los intereses políticos muchas veces se impusieron a las decisiones personales de la reina.

Finalmente, diría que la elección de Isabel de ser enterrada en Granada, junto a su esposo Fernando mostró su deseo de dejar como legado la unión de los Reyes Católicos y el triunfo de la fe católica sobre el islam, representado por la conquista de Granada. Su tumba se convierte así en un monumento a la unidad dinástica y religiosa que promovió a lo largo de toda su vida.

Como conclusión se puede añadir que el Testamento y Codicilo de Isabel la Católica son una síntesis sobre su reinado. A través del Testamento y del Codicilo no solo distribuyó sus bienes personales, sino que dejó instrucciones para el gobierno del reino y quiso asegurar la justicia y proteger a sus súbditos. Más allá de ser un testamento común, se trata de un documento con un gran impacto político y legal, que influye incluso en la forma en que se fue formando el Estado moderno.

Isabel quiso dejar no solo una herencia, sino una guía para que su forma de gobernar continuara después de su muerte. El testamento, más que un cierre, fue su última gran decisión de Estado.

7. FUENTES

FUENTES LEGISLATIVAS PRIMARIAS

Acta notarial del matrimonio de los Reyes Católicos. Edición escrita por el Quinto Centenario del matrimonio de los Reyes Católicos, Ayuntamiento de Valladolid, 1969.

Codicilo de la Reina Isabel la Católica. Banco Nacional de España. Obra digitalizada. Medina del Campo. 1504.

Concordia de Segovia. Datos Biblioteca Nacional de España. Pabellón de Castilla y León en la Exposición Universal de Sevilla 1992, S.A. Sevilla, 1992.

Copia simple de las capitulaciones suscritas por Enrique IV y la infanta Isabel de Castilla, reconociendo a la segunda como heredera del trono y princesa de Asturias, junto a otros acuerdos políticos. Ministerio de Cultura, Gobierno de España. 1468, venta de los Toros de Guisando, actual municipio de El Tiemblo (Ávila).

Las Siete Partidas del Sabio Rey don Alonso el nono, nuevamente glosadas por el Licenciado Gregorio López. Salamanca, 1555, Edición facsímil, 3 volúmenes, BOE, Madrid, 1979.

Leyes de Burgos. Facsímil y transcripción de estas Leyes, edición del Ministerio de Cultura del V Centenario y Testimonio Compañía Editorial, “Colección Tabula Americae 14”, Madrid, 1991.

Leyes de Toro. Facsímil y transcripción de estas Leyes, edición del Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección General de Archivos y Bibliotecas. Madrid, 1969-1970.

Ordenamiento de Montalvo – Compilación de las leyes del Reino. Introducción escrita por Emiliano González Díez. Editorial Lex Nova, S.A., Valladolid, 1986.

Testamento y Codicilo de Isabel la Católica. Archivo General de Simancas. Valladolid, 1947.

Testamento y Codicilo de Isabel la Católica. Ministerio de Asuntos Exteriores, Dirección General de Relaciones Culturales, Madrid, 1956.

Testamento de la Reina Isabel la Católica. Testamento del Rey Fernando el Católico. Capilla Real de Granda. Publicaciones del Quinto Centenario 1504-2004. Granada, 2004.

Transcripción de las leyes de Toro. Arribas, S., Real Chancillería de Valladolid, Valladolid.

Tratado de Alcaçovas de 1479. [En línea]. <<https://es.scribd.com/document/318405798/Tratado-de-Alcacovas>> [Consulta: 2 abr. 2025]

1469, Capitulaciones de Cervera entre Isabel de Castilla y Fernando de Aragón, de 7-I-1469. Repertorio Mayans, Universidad de Zaragoza. Zaragoza, 2024.

FUENTES DOCUMENTALES

Olivares. J.: *Serie histórica televisiva Isabel*. Temporada 1, Episodio 7. <<https://www.rtve.es/play/videos/isabel/isabel-capitulo-7/1541385/>>

Olivares. J.: “Serie histórica televisiva Isabel” Temporada 2, Episodio 7- <<https://www.rtve.es/play/videos/isabel/isabel-capitulo-7/1541385/>>

López-Linares, J.L., *España, la Primera Globalización*. [En línea]. Documental, 2021. <<https://primeraglobalizacion.es/>>

López-Linares, J.L., *Hispanoamérica, canto de vida y esperanza*. [En línea]. Documental, 2021. <<https://primeraglobalizacion.es/>> [Consulta: 1 dic. 2024]

BIBLIOGRAFÍA

ADOT LERGA, A., “*En los umbrales de España. La incorporación del Reino de Navarra a la Monarquía Hispana. Una aproximación bibliográfica*”, Actas de la XXXVIII Semana de Estudios Medievales. Estella, 18 al 22 de julio de 2011.

ALVAR EZQUERRA, A.: “*El Cisneros político y sus reformas y rupturas*”. Archivo Ibero-Americano 79, núm. 288-289, 2019.

ANDRADES RIVAS, E.: “*Los Reyes Católicos y las instituciones jurídicas*”. Revista Actualidad Jurídica, núm. 13, 2006.

DE AZCONA, Tarsicio “*Isabel la Católica. Vida y Reinado*”, La Esfera de los Libros, S.L., 1ª edición, Madrid, 2002.

DEL VAL VALDIVIESO, M., “*La Sucesión de Enrique IV*”, Revista Espacio, Tiempo y Forma”, S. III. Hª. Medieval, t,4, 1991.

BUZZI, A.E.: “*Juana ¿la loca?*” ALMA Cultura y Medicina. Vol 7, núm 4, 2021.

ESCUDERO LÓPEZ, J.A.: “*Fernando el Católico y la introducción a la Inquisición*”. Revista de la Inquisición (intolerancia y derechos humanos), núm. 21, 1991, p. 17.

GASCÓN PÉREZ, J., SERRANO MARTÍN, E.: “*Poder, sociedad, religión y tolerancia en el mundo hispánico, de Fernando el Católico al siglo XVIII*”, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2018.

GÓMEZ MAMPASO, M. V., “*El documento del Pacto de los Toros de Guisando: estudios y estudiosos*”, Revistas Comillas, núm. 63, 2004.

GONZÁLEZ SÁNCHEZ, V.: “*El Testamento de Isabel la Católica y otras consideraciones en torno a su muerte*”, Madrid, 2004.

LLAMAS Y MOLINA, S., VICENTE Y CARAVANTES, J.: “*Comentario jurídico, literal a las ochenta y tres leyes de toro*”. Madrid, 1853.

MARTÍNEZ CABALLERO, S. et al. “*1474. Isabel I, reina de Segovia*”, Junta de Castilla y León y Ayuntamiento de Segovia, Segovia, 2024.

MARTÍNEZ PEÑAS, L., FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M.: “*CAPÍTULO II: Las consecuencias de la guerra de sucesión*”. La guerra y el nacimiento del Estado Moderno. Consecuencias jurídicas e institucionales de los conflictos bélicos en el reinado de los Reyes Católicos, Valladolid, 2014.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS.: “*Testamento y Codicilo de la reina Isabel la Católica*”, Colección de Documentos importantes de la historia de España. Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, Madrid, 1969-1970 [Facsímil del Testamento, páginas 19-38; Facsímil del Codicilo, páginas 41-48].

SÁENZ DE SANTA MARÍA VIERNA, A.: “*La sucesión testada de Isabel la Católica*”. Madrid: Fundación Matritense del Notariado, 2020.

OHARA, S., “*Reflexiones sobre la difusión de la información política en el ámbito urbano durante el reinado de Enrique IV*”, Revista Historia. Instituciones. Documentos, núm. 32, 2005.

PACHECO, J.F.: “*Comentario histórico, crítico y jurídico a las Leyes de Toro*”. Tomo VI, Madrid, 1862.

RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, E.: “*La Concordia de Villafáfila*”, Studia Zamorensia, num. 5, 1999.

SERESMA MUÑOZ. J. A., et al. “*El matrimonio de Fernando e Isabel y la unión de las coronas de Castilla y Aragón*”, Gobierno de Navarra, 2011.

SERRANO DAURA, J.: “*Una aproximación a la Corona de Aragón de Fernando el Católico*”, Revista de Dret Històric Català [Societat Catalana d'Estudis Jurídics], vol. 18, 2019.

SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: “*Análisis del Testamento de Isabel la Católica*”. Cuadernos de Historia Moderna, num. 13, 1992.

WEBGRAFÍA

Biblioteca Nacional Miguel de Cervantes. *La guerra civil castellana y el enfrentamiento con Portugal*. (1475-1479). [En línea] https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/la-guerra-civil-castellana-y-el-enfrentamiento-con-portugal-14751479-0/html/00de62f8-82b2-11df-acc7-002185ce6064_2.html [Consulta: 24 jul. 2024]

Censo – Guía de Archivos de España y de Iberoamérica. *Carlos I (1500-1558, rey de España*. [En línea]. Gobierno de España, Ministerio de Cultura. <<http://censoarchivos.mcu.es/CensoGuia/productordetail.htm?id=46080>> [Consulta: 13 en. 2025]

Europapress Cultura. *El legado de Isabel la Católica: de Juana “La Loca” a Carlos I de España, los sucesores de un imperio*. [En línea]. Madrid, 2014 <<https://www.europapress.es/cultura/noticia-legado-isabel-catolica-juana-loca-carlos-espana-sucesores-imperio-20141201231724.html>> [Consulta: 10 en. 2025]

Galende Díaz, J. C. *¡Madrid está de luto!: Ha muerto la Reina Católica*. [En línea]. Universidad Complutense de Madrid. 2015.

<https://www.ucm.es/data/cont/docs/889-2015-06-04-separata_galende%20diaz%20juan%20carlos.pdf> [Consulta: 8 sep. 2024]

Historia National Geographic. *La boda clandestina de los Reyes Católicos*. [En línea]. National Geographic: 29 jul. 2020. https://historia.nationalgeographic.com.es/a/boda-clandestina-reyes-catolicos_15525. [Consulta: 02/04/2024]

Galería de las Colecciones Reales. *El triunfo del Tiempo*. [En línea]. Galería de las colecciones reales. 2025. <https://www.galeriadelascoleccionesreales.es/obra-de-arte/el-triunfo-del-tiempo/8db1239f-8b83-4cc2-8372-a0d0e4ec3327> [Consulta: 2 abr. 2025].

Guadalajara J. *Un misterio pendiente: el testamento de Enrique IV*. [En línea]. <<https://www.joseguadalajara.com/eh-6-un-misterio-pendiente-el-testamento-de-enrique-iv/>> [Consulta: 17/05/2024]

Jiménez Zamora, I. *Carlos I en España entre 1517 y 1519: una carrera hacia el Imperio*. [En línea]. Certo Virtual Cervantes, Universidad Francisco de Vitoria, 2019. <https://cvc.cervantes.es/literatura/carolvs/carolvs_02/21_jimenez.htm> [Consulta: 13 en. 2025]

Martínez Gil, S. *Germana de Foix y Fernando II: la boda que pudo cambiar la historia*. [En línea]. Historia Aragón. 2017. <<https://historiaragon.com/2017/03/18/germana-de-foix-y-fernando-el-catolico/>> [Consulta: 7 en. 2025]

National Geographic. *La triste historia de Juana la Loca*. [En línea]. 2024. <https://historia.nationalgeographic.com.es/a/juana-loca-victima-conspiracion_9525?utm_source=chatgpt.com#twitter> [Consulta: 10 en. 2025].

RTVE: *Guerra de sucesión castellana: primeros compases*. [En línea]: 2013. <<https://www.rtve.es/television/isabel-la-catolica/guerra-sucesion-castilla/>> [Consulta: 28 jul. 2024]

RTVE: *Más Isabel - ¿En qué consistió la Concordia de Segovia?* [En línea]: 2013. <<https://www.rtve.es/television/20130903/mas-isabel-consitio-concordia-segovia/744514.shtml>> [Consulta: 28 jul. 2024]

FUENTES MUSEÍSTICAS

Palacio Real Testamentario. Medina del Campo. Valladolid.

Museo de Carlos V. Mojados, Valladolid.

Galería de las Colecciones Reales, Madrid.

FUENTES GRÁFICAS

Figura 1: Placa conmemorativa. Palacio Real Testamentario, Medina del Campo, Valladolid. Elaboración propia.

Figura 2: Fragmento del Testamento de Isabel la Católica donde se menciona la sucesión. Archivo General de Simancas. [En línea]. Simancas, Valladolid. <<https://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/show/2216515>> [Consulta: 26 dic. 2024]

Figura 3: Detalle del testamento original de Isabel la Católica, destacando la corrección 'o no pueda' en referencia a la regencia de su hija Juana. Archivo General de Simancas. [En línea]. Simancas, Valladolid. <<https://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/show/2216515>> [Consulta: 26 dic. 2024]

Figura 4: Cuadro explicativo sobre la estructura del Testamento de la Reina Isabel. GÓMEZ MAMPASO, M. V., "El documento del Pacto de los Toros de Guisando..." op. cit., pp. 146-148.

Figura 5: Cuadro explicativo sobre la estructura del Codicilo de la Reina Isabel. GÓMEZ MAMPASO, M. V., “El documento del Pacto de los Toros de Guisando...” op. cit., p. 149.

Figura 6: Recorrido del cortejo fúnebre de Isabel. GÓMEZ MAMPASO, M. V., “El documento del Pacto de los Toros de Guisando...” op. cit., p. 150.

Figura 7: Una de las Tablillas que componen el Políptico de Isabel la Católica. Galería de las Colecciones Reales, Madrid. Elaboración propia.

Figura 8: Tapiz titulado “El Triunfo del Tiempo”, colección de Isabel la Católica, 1502-1504. Galería de las Colecciones Reales, Madrid. Elaboración propia.

Figura 9: Folio primero del Testamento de la reina Isabel la Católica. Archivo General de Simancas. [En línea]. Simancas, Valladolid. <<https://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/show/2216515>> [Consulta: 26 en. 2025].

Figura 10: Folio primero del Codicilo de la reina Isabel la Católica. Biblioteca Nacional de España. [En línea]. Madrid. < <https://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000022770> > [Consulta: 26 en. 2025].

Figura 11: Dos paneles informativos del Museo de Carlos V de Mojados, sobre el Toisón de Oro y la vida de Carlos V como viajero. Mojados, Valladolid. Elaboración propia.

Figura 12: Sala donde la reina Isabel la Católica testó. [En línea]. Palacio Real Testamentario de Medina del Campo. Portal de Turismo de Castilla y León. < <https://www.turismocastillayleon.com/es/patrimonio-cultura/palacios/palacio-real-testamentario-medina-campo> > [Consulta: 28 en. 2025]

Figura 13: Placa conmemorativa de Isabel la Católica. Palacio Real Testamentario de Medina del Campo, Valladolid. Elaboración propia.

Figura 14: Firma de la reina Isabel la Católica, signo notarial y cláusula de autorización de Gaspar de Gricio en el Codicilo. SAÉNZ DE SANTA MARÍA VIERNA, A., “La sucesión testada de Isabel...”, op. cit., p. 257.

Figura 15: Suscripción de los siete testigos del testamento de la reina Isabel. SAÉNZ DE SANTA MARÍA VIERNA, A., “La sucesión testada de Isabel...”, op. cit., p. 253.

Figura 16: Pendón real. MARTÍNEZ CABALLERO, S. et al. “1474. Isabel I, reina de...”, op. cit., p. 270.

8. ANEXOS

ANEXO I: CUADROS EXPLICATIVOS SOBRE LA ESTRUCTURA DEL TESTAMENTO Y CODICILO DE LA REINA ISABEL LA CATÓLICA

Dado que el Testamento y el Codicilo carecen de estructura formal y presentan gran complejidad, se recurre a los cuadros explicativos del anexo para organizar su contenido por párrafo, folio y página. Estos cuadros incluyen además una breve síntesis de cada cláusula.

En cuanto al contenido del Testamento, es interesante acudir al siguiente cuadro explicativo:

Pº	Folio	Págs.	Contenido
1º	1	7-8	Invocación.
2º	1	8-9	Intitulación y profesión de fe católica.
3º	1-2	9-10	Entrega del alma a Dios y petición de misericordia.
4º	2	10-11	Lugar de enterramiento (Monasterio de San Francisco de La Alhambra). Traslado de sus restos a la sepultura que el rey pudiera elegir para sí (inciso 1). Luto, exequias y limosnas por su muerte (inciso 2)
5º	2	11	Traslado del cuerpo a la ciudad de Granada (inciso 1). En caso de no ser posible dicho traslado, desea ser enterrada provisionalmente en San Juan de los Reyes (Toledo) (inciso 2). En caso de que tampoco fuera posible, desea ser enterrada provisionalmente en el Monasterio de San Antonio (Segovia) (inciso 3). En caso de que tampoco fuera posible, desea ser enterrada provisionalmente en el Monasterio franciscano más cercano al lugar de su fallecimiento (inciso 4).
6º	2-3	11-12	Voluntad de pago de todas las deudas.
7º	3	12	Misas por el bien de su alma.
8º	3	12	Dote a doncellas para casarse o para que puedan entrar en religión.
9º	3	12	Limosnas para vestir a 200 pobres.
10º	3	13	Limosnas para redimir a 200 cautivos.
11º	3	13	Otras limosnas.
12º	3	13	Cumplimiento del testamento de Juan II, en cuanto a su sepultura en la Cartuja de Miraflores.
13º	3	13-14	Reducción de los cargos oficiales que habían sido aumentados durante su reinado.
14º	3-4	14	Anulación de mercedes concedidas durante su reinado.
15º	4	15-17	Mantenimiento de las mercedes concedidas a los Marqueses de Moya con algunas aclaraciones.
16º	5	17	Restitución a la ciudad de Ávila de los lugares y vasallos que Enrique IV había dado al Duque de Alba.
17º	5	17-18	Ordena que el marquesado de Villena permanezca siempre en la Corona y Patrimonio Real.

18º	5	18	Ordena que la ciudad de Gibraltar permanezca siempre en la Corona y Patrimonio Real.
19º	5-6	18-19	Reversión a la Corona de alcabalas, tercias, pechos y otros derechos.
20º	6	19-20	Derecho de apelación a la Justicia Real.
21º	6-7	20	Reversión a la Corona de las rentas concedidas a su hija María, reina de Portugal.
22º	7	20-21	Amortización de juros de por vida.
23º	7	21	Amortización de mercedes de por vida.
24º	7	21-22	Capitulaciones con Portugal (inciso 1). Capitulaciones con Inglaterra (inciso 2).
25º	7-8	22-23	Designación de Juana como heredera del Reino (inciso 1). Obediencia a doña Juana (inciso 2). Juramento a doña Juana (inciso 3).
26º	8-9	23-25	Prohibición de que ciertos cargos oficiales se den a extranjeros (inciso 1). Especial advertencia a su yerno (inciso 2). Reiteración (inciso 3).
27º	9	25	Prohibición de conferir dignidades eclesiásticas a extranjeros.
28º	9	26	Anexión a la Corona de Castilla de las Canarias y de las Indias.
29º	9-10	26-28	Confiere el cargo de regente a Fernando el Católico (inciso 1). Pide a su marido que lo acepte (inciso 2). Prohibición de enajenar partes del Reino (inciso 3).
30º	10	28-29	Recomienda a doña Juana y don Felipe la protección de la fe católica, el favor de la Santa Inquisición, la prosecución de la conquista de África y la guarda de todos los privilegios y mercedes concedidos por ella y sus antecesores a la Iglesia.
31º	10	29-30	Recomienda a sus hijos Juana y Felipe que obedezcan siempre y sigan los consejos de su padre el rey Fernando.
32º	10-11	30-32	Consejos sobre la buena administración del Reino (inciso 1). Recompensas a don Fernando (inciso 2). Reitera a doña Juana y don Felipe la obligación de cumplir con lo anterior (inciso 2).
33º	11	32	Recompensas a servidores leales.
34º	12	32	Legado a su nieto el Infante don Fernando.
35º	12-13	32-35	Orden de sucesión del Reino.
36º	13	35	Legados de joyas y reliquias.
37º	13-14	36	Disposición para hacer efectivo el pago de las deudas y cargas testamentarias.
38º	14	36-37	Designación de testamentarios (inciso 1). Especial diligencia de todos sus testamentarios (incisos 2,3 y 4).
39º	14	37	Legado de los bienes libres a iglesias y pobres.
40º	14	37	Cumplimiento de las dotes de sus hijas María y Catalina.
41º	14-15	38-39	Otorgamiento de poderes a sus testamentarios para el cumplimiento del testamento (3 incisos).
42º	15-16	39-40	Validez del testamento y derogación de disposiciones en contrario.
43º	17	40	Disposición sobre el lugar de enterramiento de su hija Isabel.
44º	17	40	Disposición sobre la sepultura de su hijo Juan.
45º	17	40-41	Capilla Real de la Catedral de Granada.
46º	17	41	Entrega de bienes muebles a determinados testamentarios.
47º	17	41	Lugar de custodia del testamento y traslados autorizados del

			mismo.
48º	17	41-42	Protocolo final.
49º	17	42	Suscripción notarial.
—		42-43	Siete suscripciones testificales autógrafas.

Figura 4: GÓMEZ MAMPASO, M. V., “El documento del Pacto de los Toros de Guisando...” op. cit., pp. 146-148.

En cuanto al contenido del Codicilo, es interesante acudir al siguiente cuadro explicativo:

Pº	Folio	Págs.	Contenido
1º	1	47-48	Invocación e intitulación (inciso 1). Confirmación del testamento (inciso 2). Reclamaciones de la Iglesia y arzobispo de Santiago en materia de jurisdicción en dicha ciudad (inciso 3). Petición al rey Fernando y a doña Juana para que fallen al respecto (inciso 4).
2º	1	48	Reclamación del obispo de Palencia sobre jurisdicción en su ciudad.
3º	1	49	Derecho del Obispo de Burgos sobre la fortaleza de Rabé.
4º	1-2	49	Devolución a prelados e iglesias de ciertas fortalezas donde la reina había puesto alcaldes si facultades para ello.
5º	2	49	Derecho de la Orden de Calatrava sobre la villa de Fuenteovejuna.
6º	2	49-50	Derechos de la reina sobre las villas de los Arcos y La Guardia.
7º	2	50	Justo empleo de concesiones de la Santa Sede (Cruzada, jubileos y subsidios) para la conquista de Granada y contra los moros de África y contra los Turcos (inciso 1). Justo empleo de las rentas de las Ordenes Militares (inciso 2). Provisión de encomiendas (inciso 3).
8º	2-3	50-51	Compilación de las leyes.
9º	3	51	Revisión de poderes para la reforma de los monasterios.
10º	3	52	Mandato de evangelizar las Indias y protección de sus habitantes.
11º	3-4	52-53	Determinación y justipreciación de las alcabalas (4 incisos).
12º	4	54	Determinación y justipreciación de Servicio, montazgo y diezmos de la mar.
13º	4	54	Equiparación de las alcabalas del Reino de Granada a las demás de la Corona.
14º	4-5	54	Misas por las almas de sus servidores fallecidos.
15º	5	54	Mantenimiento de la provisión material que la reina daba a los criados de su madre, Isabel.
16º	5	54-55	Ratificación de su última voluntad (inciso 1). Protocolo final (inciso 2).
17º	5	55	Suscripción notarial.
—		55-56	Cinco suscripciones testificales autógrafas.

Figura 5: GÓMEZ MAMPASO, M. V., “El documento del Pacto de los Toros de Guisando...” op. cit., p. 149.

ANEXO II: RECORRIDO DEL CORTEJO FÚNEBRE DE ISABEL LA CATÓLICA, DESDE MEDINA DEL CAMPO HASTA GRANADA



Figura 4: Recorrido del cortejo fúnebre de Isabel. GÓMEZ MAMPASO, M. V., "El documento del Pacto de los Toros de Guisando..." op. cit., p. 150.

ANEXO III: ÓLEOS Y TAPICES DE ISABEL LA CATÓLICA EXPUESTOS EN LA GALERÍA DE LAS COLECCIONES REALES DE MADRID

La recientemente inaugurada Galería de las Colecciones Reales de Madrid exhibe diversas piezas artísticas vinculadas a Isabel la Católica, entre ellas óleos y tapices que formaron parte de su patrimonio. Destacan el *Políptico de Isabel la Católica* y el tapiz *El Triunfo del Tiempo*, ejemplos de los bienes muebles que la reina vendió en pública almoneda para atender distintos fines, incluyendo el pago de las deudas pendientes mencionadas en su testamento. Estas obras, además de su valor artístico e histórico, reflejan la administración y destino de los bienes regios en la época.



Figura 7: Una de las tabiillas que componen el Políptico de Isabel la Católica, hacia 1469-1504. Galería de las Colecciones Reales, Madrid. Elaboración propia.



Figura 8: Tapiz titulado "El Triunfo del Tiempo", colección de Isabel la Católica, 1502-1504. Galería de las Colecciones Reales, Madrid. Elaboración propia.

ANEXO IV: ACCESO A LOS TEXTOS ORIGINALES DEL TESTAMENTO Y DEL CODICILO DE MANERA DIGITALIZADA

Físicamente, el Testamento se guardado en el Archivo General de Simancas de Valladolid y el Codicilo en la Biblioteca Nacional de España, en Madrid. Sin embargo, es posible acceder y consultar los documentos y textos originales tanto del Testamento como del Codicilo de manera digitalizada a través de las siguientes páginas web y links:

- Codicilo de la Reina Isabel la Católica: <https://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000022770>
- Testamento de la reina Isabel la Católica: <https://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/show/2216515>

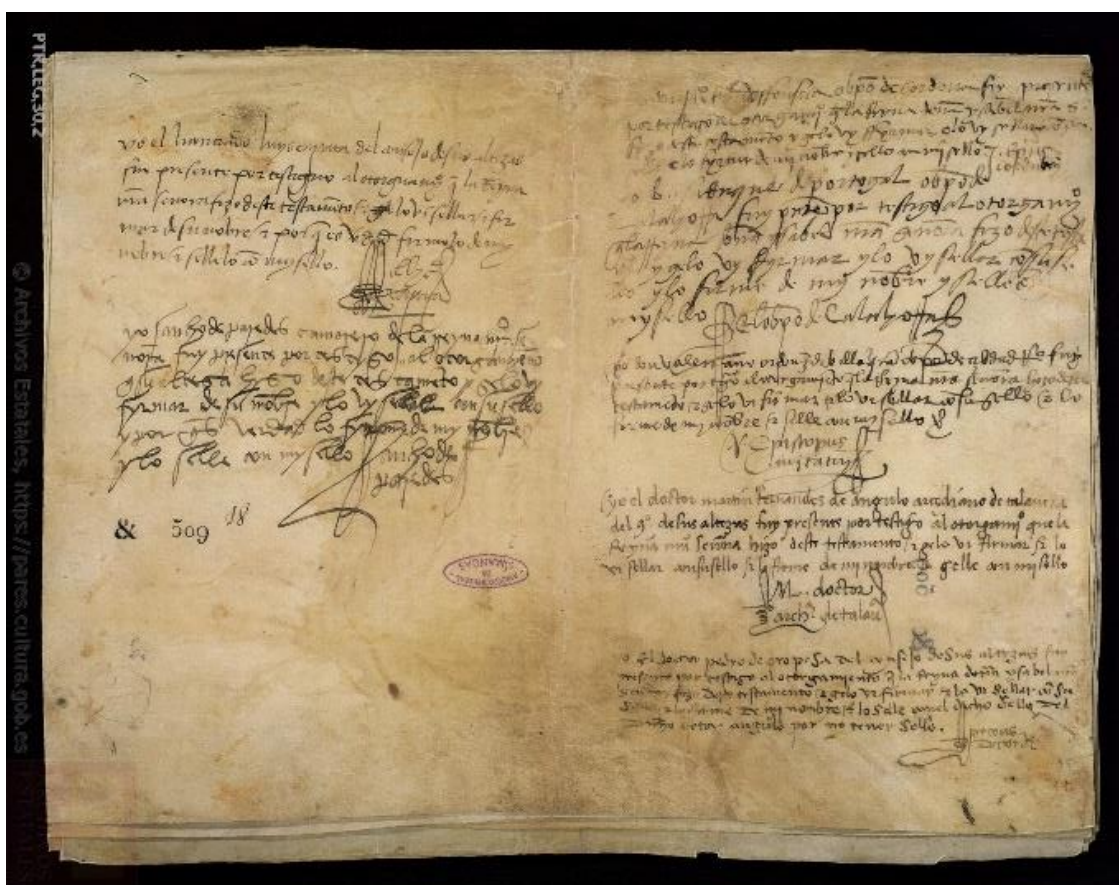


Figura 9: Folio primero del Testamento de la reina Isabel la Católica. Archivo General de Simancas. [En línea]. Simancas, Valladolid. <<https://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/show/2216515>> [Consulta: 26 en. 2025].

[illegible]

Figura 10: Folio primero del Codicilio de la Reina Isabel la Católica. Biblioteca Nacional de España. [En línea]. Madrid. < <https://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000022770> > [Consulta: 26 en. 2025].

ANEXO V: ALGUNOS PANELES INFORMATIVOS DEL MUSEO DE CARLOS V DE MOJADOS (VALLADOLID)

También tuve la oportunidad de visitar el Museo de Carlos V, ubicado en Mojados (Valladolid). Es el primer museo en España dedicado exclusivamente al emperador y ofrece una visión integral sobre su vida, genealogía, herencia, y los eventos históricos clave de su reinado. El museo también destaca su faceta de viajero y guerrero, incluyendo sus rutas y batallas, y finaliza con un espacio especial sobre el Encuentro de los Habsburgo en 1517, que se conmemora anualmente en el municipio. A continuación, se presentan algunos de los paneles informativos del museo.

Carlos V viajero

PRINCIPALES RUTAS EUROPEAS

Primer viaje 1517

La llegada a Castilla

Del 19 de septiembre de 1517 al 22 de marzo de 1518

La ruta del primer viaje de Carlos V a España tuvo lugar cuando tenía 17 años.

Transcurre por la Corona de Castilla, actuales territorios del Principado de Asturias, Cantabria y Castilla y León. Se inicia en Tazones/Villaviciosa (Asturias) y concluye en Valladolid, pasando por poblaciones tan significativas como Ribadesella, Llanes, San Vicente de la Barquera, Reinosa, Aguilar de Campoo, Herrera de Pisuergra, Becerril, Ampudia, Tordesillas, Mojados y El Arojo (Laguna de Duero).

Mapa de las principales rutas europeas de Carlos V. El mapa muestra la ruta del primer viaje de 1517 (línea amarilla) desde Tazones/Villaviciosa hasta Valladolid, pasando por Ribadesella, Llanes, San Vicente de la Barquera, Reinosa, Aguilar de Campoo, Herrera de Pisuergra, Becerril, Ampudia, Tordesillas, Mojados y El Arojo. También se muestran otras rutas (líneas verdes y azules) que conectan con otros puntos de interés como Burgos, Almazán, Ventosilla y Aranda de Duero. Se incluyen fechas clave para cada etapa del viaje.

Grabado de época con el desembarco de Carlos I.

Desembarco en Villaviciosa

El Príncipe Carlos de Gante, partió con su escuadra del puerto de Flesinga el 8 de septiembre de 1517 y desembarcó en Tazones/Villaviciosa, el 19 de septiembre con diecisiete años. En su primer viaje a Castilla tenía el claro objetivo político de ser proclamado rey legítimo por los diferentes reinos de España, asegurar la incapacidad de gobierno de su madre, y doblegar la oposición de los seguidores del recién fallecido Fernando el Católico. Éstos apostaban por el hermano menor de Carlos, el infante Fernando, como solución para que los reinos de Castilla y Aragón no cayesen bajo el control e influencia de los flamencos.

La reina doña Juana la Loca, recluida en Tordesillas, con su hija la infanta Doña Catalina. Francisco Pradilla y Ortiz. 1896. Museo del Prado.

Visita a su madre en Tordesillas

La primera dirección de este viaje era visitar a su madre para confirmar que ella mantendría su encierro en el Palacio de Tordesillas. Era preciso que ella siguiera asumiendo su incapacidad para reinar y no se interpusiese en las pretensiones de su hijo primogénito Carlos para ser proclamado rey de Castilla, un título que compartió con ella hasta su muerte en 1555. La reina Juana recibió el 4 de noviembre a sus hijos Leonor y Carlos, a quienes no veía desde pequeños, hacía ya cerca de doce años. Allí pudieron conocer a su hermana Catalina.

Adoración de los Reyes Magos. 1519. Museo Cívico Castel Nuovo Nápoles.

Encuentro en Mojados y llegada a Valladolid

En la villa de Mojados tuvo lugar el primer encuentro del príncipe Carlos con su hermano pequeño el infante Fernando, quien no tuvo más remedio que reconocer a su hermano como legítimo heredero de la corona de Castilla, según los derechos sucesorios y la primogenitura de Carlos.

El príncipe Carlos llegó a Valladolid el día 18 de noviembre de 1517, acompañado de sus hermanos el infante Fernando y la infanta Leonor. Lo primero que hizo al llegar a la ciudad fue acudir a la iglesia de Santa María, donde rezó y besó los evangelios, para más tarde alojarse en el palacio de los condes de Rivadavia.

En la villa de Valladolid se convocaron las Cortes que le proclamaron Rey de Castilla el 7 de febrero de 1518.

El Toisón de Oro

La Insigne Orden del Toisón de Oro es una orden de caballería fundada en 1429 por el duque de Borgoña y conde de Flandes, **Felipe III de Borgoña**, con motivo de su matrimonio con la princesa Isabel, hija del rey de Portugal Juan I.



Con la elección del **vellocino de oro** el Duque hacía referencia a la leyenda: Jasón debe dirigirse a la actual Georgia, donde los tracios lavaban **pieles de oveja** en los ríos auríferos para recubrirlas de escamas de oro y luego las dejaban en un árbol para que se secasen. Jasón debía rescatar el vellocino de oro. Los Argonautas, entre los que estaba Hércules, debían ayudarlo en su empeño. Jasón podría representar a Felipe III de Borgoña y los Argonautas serían los hombres que estaban con él en la Orden.



La palabra Toisón viene del francés que significa vellocino, o la piel del carnero. Cuelga de un collar con **26 eslabones** y pedernales despidiendo llamas, junto a las B, que contienen los eslabones, en **referencia a Borgoña**. Entre los eslabones está la llama, símbolo de **Prometeo**, garante último del vellocino, pero también el símbolo que aparece en la divisa del Duque rotulada con el lema: Ante ferit quam flamma micet (Hiere antes de que se vea la llama). El patrón de Borgoña y de la Orden era **San Andrés**, que había sido martirizado en una cruz en forma de X.



Transcurrido el encuentro de los Habsburgo en Mojados y de viaje a Valladolid a su proclamación como rey de Castilla, el príncipe Carlos concedió a su hermano Fernando el Toisón de Oro en el monasterio de El Abrojo (Laguna de Duero), cuando el infante contaba entonces con 14 años de edad.

Es una de las órdenes de caballería más prestigiosas y antiguas de Europa, y está muy ligada a la dinastía de los Habsburgo y a las coronas de Austria y España.



Por el matrimonio del Archiduque **Felipe de Habsburgo**, el Hermoso, con Doña Juana I de Castilla, la Loca, la Orden en 1504 pasó a la Corona de España, puesto que éste incorporó por matrimonio el Ducado de Borgoña. De esta manera la Orden del Toisón de Oro pasó a su hijo Carlos I de España.

Desde entonces, los Reyes de España son los soberanos de la Orden.

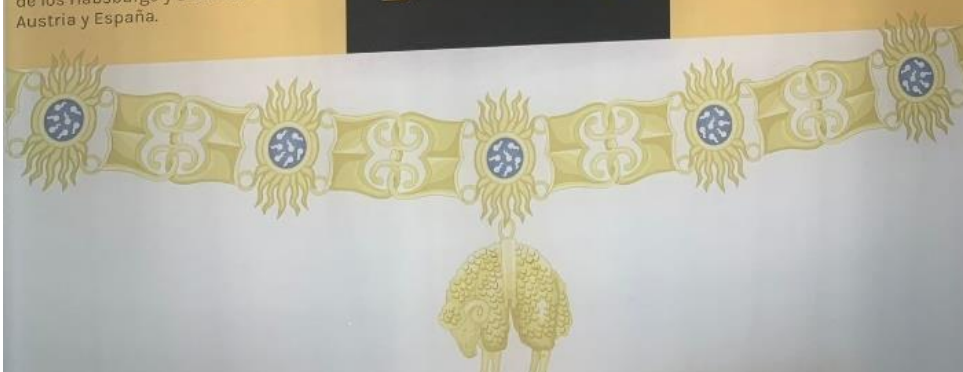


Figura 11: Dos paneles informativos del Museo de Carlos V de Mojado, sobre el Toisón de Oro y la vida de Carlos V como viajero. Mojados, Valladolid. Elaboración propia.

ANEXO VI: PALACIO REAL TESTAMENTARIO DE MEDINA DEL CAMPO

En Medina del Campo (Valladolid) se encuentra el Palacio Real Testamentario, el cual también tuve la oportunidad de visitar. Fue mandado construir por la reina Isabel a finales del siglo XV y fue en él donde la reina dictó su testamento en 1504, poco antes de su muerte.



Figura 12: Sala donde la reina Isabel la Católica testó. [En línea]. Palacio Real Testamentario de Medina del Campo. Portal de Turismo de Castilla y León. < <https://www.turismocastillayleon.com/es/patrimonio-cultura/palacios/palacio-real-testamentario-medina-campo> > [Consulta: 28 en. 2025]



Figura 13: Placa conmemorativa de Isabel la Católica. Palacio Real Testamentario de Medina del Campo (Valladolid). Elaboración propia.

ANEXO VII: FIRMA DE LA REINA Y SIGNO NOTARIAL Y CLÁUSULA DE AUTORIZACIÓN DE GASPAR DE GRICIO EN EL CODICILO DE LA REINA ISABEL LA CATÓLICA



Figura 14: Firma de la reina Isabel la Católica, signo notarial y cláusula de autorización de Gaspar de Gricio en el Codicilo. SAÉNZ DE SANTA MARÍA VIERNÁ, A., "La sucesión testada de Isabel...", op. cit., p. 257.

ANEXO VIII: SUSCRIPCIÓN DE LOS TESTIGOS DEL TESTAMENTO DE LA REINA ISABEL LA CATÓLICA

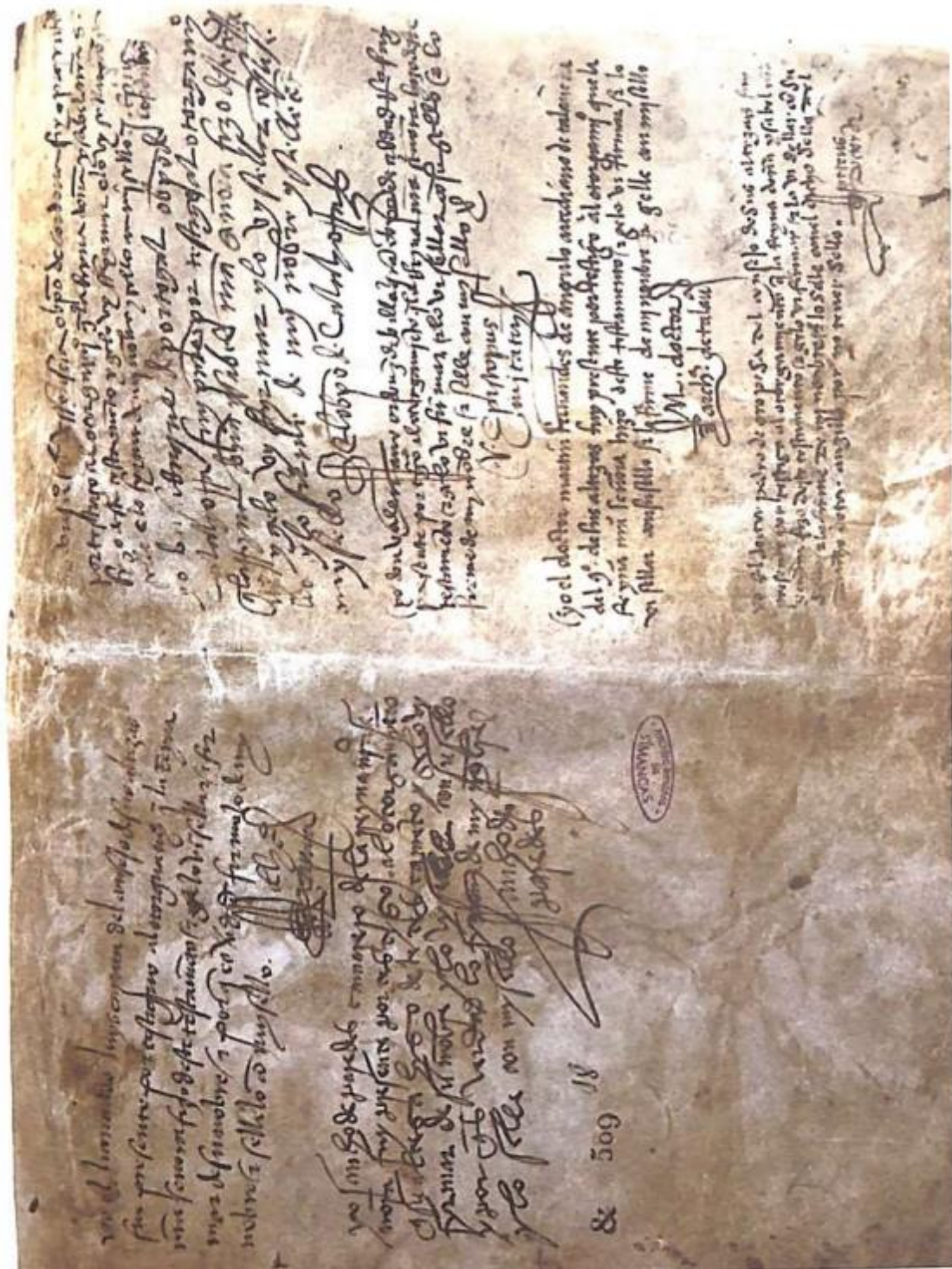


Figura 15: Suscripción de los siete testigos del testamento de la reina Isabel. SAÉNZ DE SANTA MARÍA VIerna, A., "La sucesión testada de Isabel...", op. cit., p. 253.

ANEXO IX: PENDÓN REAL



12. *Pendón Real*

Siglo XV.

Seda adamascada, hilos de seda e hilos entorchados dorados.

60 x 58 cm (estandarte); 310 cm (hastial).

Capilla de los Arias Dávila, Iglesia de San Martín, Segovia.

Bibliografía: SAN CRISTÓBAL 1991; SANTAMARÍA 1992, 36; PABLOS 2021b.

Exposiciones: Segovia 1992; Valladolid, 2021.

CGG

Figura 16: *Pendón Real*. MARTÍNEZ CABALLERO, S. et al. "1474. Isabel I, reina de...", op. cit., p. 270.